10

✠

QUESTION EUCHARISTICA,

EN QUE SE DISPUTA

UTRUM SEA LICITO COMULGAR, ſin eſtàr ayuno, ni en peligro de muerte, à vn enfermo de muchos meſes, ò años impedido phyſica, y moralmente de ìr à la Igleſia, y de eſperar la hora comun, en que ſe dà la Comunion, ſin tomar algun alimento?

SU AUTHOR

EL R. P. Fr. CARLOS SANCHEZ; Lector Jubilado, y Guardian del Colegio Mayor de San Pedro, y San Pablo, Hijo de la Santa Provincia de Caſtilla de la Regular Obſervancia de nueſtro Padre San Franciſco.

SE DEDICA, Y CONSAGRA AL ALTISSIMO, Y AUGUSTISSIMO

SACRAMENTO DEL ALTAR,

A QUIEN SEA TODA HONRA, Y GLORIA; por todos los ſiglos de los ſiglos. Amen.

Impreſſa en Alcalà de Henares: Año de 1748.
Y reimpreſſa con licencia en Sevilla, en la Imprenta Mayor de la dicha muy Noble, y muy Leal Ciudad, Año de 1763.

AL MILAGRO MAYOR
DE LOS MILAGROS DE CHRISTO.
AL COMPENDIO MAS ABREVIADO
de las maravillas de Dios.
AL ENIGMA MAS SAGRADO DE LOS MYSTERIOS DIVINOS.
AL MANA MAS SOBERANO
de todas las dulzuras, y deleytes del Cielo.
AL PAN DE LOS ANGELES;
que harta los hombres ſin faſtidio.
AL VINO MAS CELESTIAL,
QUE ENGENDRA PUREZAS.
A LA COSA MAS BUENA, Y BELLA;
que tiene la Igleſia de Dios.
A LA MESA MAS ABUNDANTE, Y REGALADA;
que preparò, y diſpuſo la Sabidurìa para regalar las Almas; donde, por mucho que coman, y beban, deſean mas, y mas, que comer, y beber.
A LA OBRA EN FIN MAS ADMIRABLE
de quantas produxo *ad extra* la Omnipotencia Divina, pues en ſu formacion obrò Dios quanto pudo, quanto ſupo, y quanto quiſo.
AL ADMIRABLE, Y AUGUSTO
SACRAMENTO
DEL ALTAR, DIGO,
A QUIEN LAS MAYORES ALABANZAS LE VIENEN cortas, y los mas encarecidos elogios no llegan, ſe dedica, y conſagra eſta Queſtion, y con ella ſu Author, deſeando por eſte medio ſu mayor honra, y gloria, y para los Enfermos el mayor alivio, y conſuelo.

EPISTOLA DEDICATORIA.

ALTISSIMO, y Admirable Señor Sacramentado: Cobarde, y encogido, pero amante, y confiado, llego à tus Sagradas Aras à ofrecer este cortissimo dòn de mi afecto agradecido. Considero tu infinita Mageſtad, y esta me acobarda: Contemplo tu Bondad infinita, y esta me anima. Quiero adorarte en el excelso, y elevado Solio de tus glorias, y tus inaccessibles luces me ciegan: Quiero reconocerme agradecido, y el amor me impele: y puesto mi espiritu en la Cruz de estos dos encontrados afectos, ni se atreve à acercarse, ni à suspenderse.

Sucedeme, Señor, acà en la tierra (y con mucha mas razon, claro està) lo que sucedia à aquellos dos Seraphines, que viò Isaias en el Cielo (*cap. 6.*) delante de vuestro Trono, que sin dexar de volar àzia Vos, *duobus volabant*, estaban parados en vuestra presencia, *stabant*. Deseaban registrar tus glorias, como lo daban à entender con el continuo movimiento de sus alas, y eran tantas las luces, que salìan de tu rostro, que los obligaba à ocultar sus ojos con ellas, *duabus velabant faciem ejus.* Mas aunque se reconocian incapaces de comprehender tan divinas perfecciones, el amor, que tenian, les obligaba à volar incessantemente àzia Vos, *duabus volabant*. Parece contradiccion, y es mysterio. Te conocian aquellos Seraphines infinitamente Soberano, y al mismo tiempo immensamente bueno: y si el conocimiento de tu bondad los movia à volar, para adorarte; el conocimiento de tu Soberania los obligaba à detenerse, para la veneracion, y el respeto.

Assi estaban aquellos Espiritus soberanos delante de Vos Sacramentado, como ellos mismos lo publicaban con sus voces: *Sanctus, Sanctus, Sanctus*, decian: que quiere decir *Sanctissimus*, nombre, que se dà por antonomasia à este Sacramento: y assi me veo yo en tu Divina presencia Sacramentada. Deseo, Señor, manifestar mi gratitud, ofreciendo

à tus Altares esta pequeña presentalla, y el amor, y obligacion me impelen à llegar à tu Trono; pero considerando tu infinita Magestad, lo que dista de mi Nada, lo mucho que mereces, y lo poco que te ofrezco, me encojo, y me acobardo; y combatido mi corazon con estos dos encontrados afectos, ni se atreve à ofrecerla, ni à dexar de sacrificarla: temiendo, no sea, que en el sacrificio pierda el decoro, que se debe à tan immensa Grandeza; ò retirandome, dexe de ser agradecido.

Yo, Señor, confessando la verdad, no entiendo lo que siente mi corazon. Tu, que sabes, y conoces los mas ocultos secretos de mi alma, lo entenderàs. Lo que yo deseo por este medio, es, que seas mas adorado, y venerado de todos, y que todos te recibamos con mas pureza, y frequencia, y no otra cosa. Y siendo este mi fin total, razon es, que venza el amor, pues el que nos tuviste, te venciò à quedarte con nosotros Sacramentado. Si tuviesse esta ofrenda algo de atrevimiento, no hagas caso de ello, recibiendo solo lo que tiene de gratitud, y afecto.

En tus Altares queda colgada esta presentalla por muestra de mi amor, por monumento de mi gratitud, y por satisfaccion de mi deuda. Yà veo, que no llego à pagar lo mucho, que debo; pero me queda el consuelo, que suple mucho la voluntad, y que Vos mas atendeis al cariño, que à la oferta. Lo que te suplico, es, que si es verdadero mi sentir, le defiendas de las contradicciones de la emulacion; pero si fuesse falso, te pido, que no tenga efecto lo que escribo, porque no es mi intencion otra, que servirte, y agradarte, y el bien de mis Proximos.

B. L. P. D. V. M. Sacramentada,

Tu mas vil Esclavo,

Y tu mas indigno Siervo,

Fr. Carlos Sanchez.

PA-

PARECER DE LOS RR. PP. Fr. CARLOS Ximenez, y Fr. Antonio Gomez Mexìa, Lectores de Theologìa en este Convento de Santa Maria de Jesus de Alcalà.

DE orden de N. M. R. P. Fr. Fernando Maurueza y Quintana, Lector Jubilado, Examinador Synodal, y Ministro Provincial de esta Santa Provincia de Castilla de N. P. S. Francisco, &c. hemos visto la Question Moral, que ha compuesto, y quiere sacar à luz el R. P. Fr. Carlos Sanchez, Lector Jubilado, y Guardian del Colegio Mayor de San Pedro, y San Pablo de esta Universidad de Alcalà: Y aviendola leìdo con todo cuydado, y reflexion, hallamos, traer consigo su resolucion no solo las recomendaciones de piadosa, sì tambien las solidezes de bien fundada. Es todo el punto de la dificultad: Si puede aver suficiente causa, para que el precepto, que es purè Eclesiastico, con que la Iglesia nuestra Madre obliga à los Fieles à que en ayuno natural lleguen à recibir la Sagrada Comunion, suspenda la fuerza de obligar en algun otro caso fuera de enfermedad de peligro, en la que es comun, que cessa su obligacion?

El caso con todas sus circunstancias se pone en la Question; y su resolucion à favor del enfermo constituido en el systema, que en ella se explica, la juzgamos tan bien fundada en razon, y authoridad, que desde luego nos declaramos à favor de su opinion; porque no es de creer, que la Iglesia nuestra Madre, que en gobernar à sus hijos con Leyes, y Preceptos imita à el Divino Soberano Legislador, que llama ligero, y suave à el yugo de la Ley (Math. *cap.* 11. *vers.* 29.) les ponga yugo de impossibilidad, ò los prive por largo tiempo de los muchos saludables frutos, que interessan las almas en la digna recepcion del Venerable

Sa-

Sacramento de la Euchariſtìa: y en el caſo aqui pueſto con todas ſus circunſtancias, no ſiguiendo ſu reſolucion, vno de los dichos eſtremos ſe ha de ſeguir. Ni el juſtificado motivo, que tuvo la Igleſia, para poner el precepto, que es conſultar à la mayor decencia, y veneracion, con que ſe debe llegar à eſte Santo Sacramento, lo puede ſer, para que obligue con tanto rigor en eſte caſo, en que la neceſsidad bien fundada, y calificada por juicio prudente, como ſe ſupone, no dexa lugar à la irreverencia, y falta de decoro, que intenta corregir el precepto, como lo fuera en los que atendiendo primero à las conveniencias de el cuerpo, que à las importantes vtilidades de el eſpiritu, antes de llegar à la Euchariſtica Meſa, le dieran à aquel el regalo de las viandas, indecencia por cierto digna de correccion, ſi no es que la diſpenſe juſta neceſsidad.

Mas neceſſaria es ſin duda la diſpoſicion interior, que la exterior, para llegar con decencia à el Sacramento de el Altar; y ſegun el Santo Concilio Tridentino, (*Seſſ.* 13. *cap.* 7.) y la opinion comun, ſolo ſe pide por diſpoſicion eſſencial, que eſtè limpia la alma de mortal culpa, ſin que la purificacion de las veniales ſea neceſſaria; pues aunque, quien con fervor de eſpiritu quiera intereſſarſe en los mayores frutos de eſte Sacramento admirable, procure diſponerſe con la mayor pureza poſsible; atendiendo à nueſtra fragilidad, obligar à purificarſe de toda venial culpa, pareciera rigor: y ſi eſta no impide ſu digna recepcion, tampoco el eſtàr inayuno con neceſsidad; y mas quando dice el Author de la Vida, que lo que entra por la boca no mancha à el alma. (Math. *cap.* 15. *verſ.* 11.) Ni tan poco puede ſeguirſe indecencia à el Sacramento por el modo de adminiſtrarle en eſte caſo; porque demàs, que eſte reparo le previene el Author, ſiendo Sacerdote el Miniſtro, ſabrà muy bien, que *Sancta ſanctè ſunt tractanda*, y cumplirà con ſu obligacion: ni de la menos decencia muchas veces preciſa del ſitio, ò lugar, porque la buena diſpoſicion del recipiente la podrà

ſuplir,

ſuplir, como pudo ſuplir los deſaliños de vn portal, en que quiſo nacer eſte Señor, la amoroſa compañia de ſu Santiſsima Madre, y de el Bendito San Joſeph.

Solo de la practica de eſta reſolucion puede ofrecerſe vn reparo, que es abrir facil la puerta para el abuſo: pero eſte le tiene bien prevenido el Author, reduciendo à el juicio prudente del Medico la neceſsidad de eſtàr el enfermo in-ayuno; y à el del Confeſſor, y Director el còmo, y quando ſe deba recibir eſte Sacramento. Por lo que, todo bien reflexionado, nos parece, que no ſolo debe darſe à el pùblico eſta Queſtion, por no contener coſa contra nueſtra Santa Fè; si tambien debe aconſejarſe ſu practica, aſsi para que tenga efecto el zelo de el mayor bien de las almas, que es el que mueve à el Author para eſta obra, como para que las almas, que gozando de ſalud corporal, fueron frequentes en el vſo de la Sagrada Comunion, no ſean defraudadas por largo tiempo de tanto bien, ni quede ſu devoto fervoroſo afecto quexoſo, porque no ſe les adminiſtra eſte ſoberano Pan de el Cielo. (Thren. *cap.* 4. *verſ.* 4.) Eſte es nueſtro ſentir (ſalvo ſiempre mas acertado parecer.) En eſte Convento de Santa Maria de Jeſus de Alcalà en 24. de Enero del año de 1748.

Fr. Carlos Ximenez.
Lect. de Prima.

Fr. Antonio Gomez Mexìa.
Lect. de Viſperas.

LICEN-

LICENCIA DE LA ORDEN.

FRAY FERNANDO MAURUEZA y Quintana, Lector Jubilado, Examinador Synodal, y Ministro Provincial de esta Santa Provincia de Castilla de la Regular Observancia de N. P. S. Francisco.

POR las Presentes (por lo que à nos toca) damos nuestra licencia al R. P. Fr. Carlos Sanchez, Lector Jubilado, y Guardian de nuestro Colegio Mayor de San Pedro, y San Pablo, para que pueda imprimir la Question, que pregunta: Utrùm sea licito comulgar sin estàr ayuno, ni en peligro de muerte, à vn enfermo de muchos meses, ò años impedido physica, y moralmente de ir à la Iglesia, y de esperar la hora comun, en que se dà la Comunion, sin tomar algun alimento? Precediendo la Censura de los Padres Lectores de Theologìa de nuestro Convento de San Diego de Alcalà. Dada en nuestro Convento de N. P. S. Francisco de Madrid en 20. de Enero de 1748. años.

Fr. Fernando Maurueza
y Quintana.
Ministro Provinc.

Por mandado de su P. M. R.

Fr. Joseph Benito.
Secret.

APROBACION DEL Rmo. P. DIEGO de Rivera, de la Compañía de Jesus, Maestro de Theología en su Colegio de Alcalà, Examinador Synodal, y Juez de Concurso de el Arzobispado de Toledo.

DE orden del Señor Licenciado Don Geronymo del Alamo, Canonigo de la Santa Iglesia Magistral de San Justo, y Pastor, y Vicario General de la Audiencia, y Corte Arzobispal de esta Ciudad, y de todo el Arzobispado de Toledo, &c. he leido con cuydadosa reflexion la *Question Eucharistica*, que en favor de los pobres Enfermos habituales, ha escrito, y quiere dàr à luz el Rmo. P. Mro. Fr. Carlos Sanchez, Lector Jubilado, y actual Guardian de el Colegio Mayor de San Pedro, y San Pablo de esta Universidad; y en premio del rubor, y confusion, que me causò, vèr remitido à mi censura vn Escrito de tal classe, y authorizado solo con el nombre de el Rmo. Author, en cada pagina, que iba leyendo, encontrè notable gusto, y particular complacencia. No sè, si me admirè mas de la solidèz, erudicion, distincion, y claridad, con que procede el Author, que de la religiosa modestia, que junta con su profunda humildad; pues menos satisfecho, que lo que podia, de su trabajo, no se atreve à resolver, ni quiere, se ponga en practica su dictamen, sin ser corroborado, y aprobado por el de Doctores, y Maestros mysticos, y doctos. Los notables, y advertencias, con que previene su resolucion, la dàn tanto vigor luego en las pruebas, que es menester desentenderlos, para no admitirlas por sòlidos fundamentos, à la verdad, quien considere, quàn necessario es el Eucharistico alimento para la vida de el alma, y quàn conducente, y vtil para la de el cuerpo, con los repetidos sucessos, que refiere el Author, de saludes recobradas por

eſte vivifico manjar? y quien reflexione ſobre el decadente eſtado, el deſconſuelo, y triſteza, con que en los males chronicos, ſe halla en vna cama poſtrado el doliente, à quien todo lo viſible le ſuele ſer de tormento, que ſolo puede mendigar algun conſuelo de Dios, y que eſte nunca mejor le encuentra, que el dia, que recibe tan adorable Sacramento. En viſta de eſtas circunſtancias, y que el doliente es perſona, como ſupone el Author, de particular virtud, y acoſtumbrada à vivir con el conforte, que le dà el Pan Celeſtial, ſe le hace duro (y à la verdad lo parece) al Author, que la benignidad de nueſtra Madre la Igleſia, quiera negar eſte conſuelo al doliente, por el prolongado tiempo, en que por ſus accidentes no puede en muchos meſes llegar à comulgar en ayunas, quando por otro lado, le libra, y nos libra à todos la Igleſia en eſte manjar Divino la ſeguridad de la vida de alma, y cuerpo.

En la primitiva Igleſia ſabemos, que muchos de los Fieles ſe paſſaban varios dias, ſin tomar mas alimento, que el que recibian en la Sagrada Euchariſtìa. En los ſiglos ſubſiguientes haſta aquì, nunca han faltado almas, como Santa Cathalina de Sena, Santa Thereſa, Santa Roſa, y Santa Maria Magdalena de Pazzis, y otras muchas, de quienes ſe ſabe, que fiaban tanto ſu vida de eſte Sagrado alimento, que el dia, que no lograban la fortuna de acercarſe à la Meſa de el Altar, eran en Alma, y cuerpo terribles ſus congojas, deſmayos, y deſconſuelos. Los ſabios Directores, à quienes eſtas almas comunican los prodigioſos efectos, que en alma, y cuerpo experimentan, ſaben bien, con quantos fundamentos proceden, para concederles en ſana ſalud la quotidiana frequencia. Y ſiendo lo regular, que eſtas almas grandes, por mas queridas de el Señor, ſon por lo comun las mas exercitadas en prolongadas dolencias, que ſin ponerlas en peligro viſible de muerte, les hacen vivir muriendo, y que, para reſpirar de eſta muerte, ſuſpiran por mejor vida, que ſaben, tienen librada en eſte Manà del Cielo, no puede

dexar de coſtarles terrible congoja à los Directores el vèrſe preciſados à negarſele, con el motivo de no poderle recibir en ayunas, no atreviendoſe à reſolver, aſsi por la reverencia, que ſe merece la poſſeſsion de el precepto, como por la negativa, que ſe halla comunmente en los libros, y por la irreſolucion, que ſobre el punto hallan aun en los mas doctos Maeſtros. El caſo ſucede muchas veces, las conſultas en ellos ſe vèn frequentes; y aun quando los hombres mas doctos conocen bien la neceſsidad de el Enfermo, no ſe atreven à reſolver tan importante remedio. El punto ſe halla con poca extenſion ventilado en los Authores Morales; por lo comun ſe reſuelve la negativa, ſin mas prueba, que ſuponerla. Por tanto ſoy de ſentir, que las reflexiones, y fundamentos, que con tanto deſvelo, como piedad, ha juntado en eſta Queſtion el Author, han de ſervir de mucha luz, para deſechar temores, y como de diſpertador, que aviſe à los Doctos el mayor examen, que pide la materia, y à los Directores, para alargar con mano mas liberal tan vivifico alimento à los Enfermos neceſsitados; conformandoſe con los deſeos de aquel Señor, que à los mas cargados, y trabajados con males de eſta vida, convida con eſpecialidad à ſu Meſa. Por lo que juzgo ſer eſta Queſtion, no ſolo obra digna de la luz publica, ſino es de que no la dexen de las manos, en eſpecial los Curas, y Directores de las almas. Por lo que me parece puede V. S. dàr la licencia ſin recelo; para que ſe imprima. Aſsi lo ſiento en eſte Colegio de la Compañia de Jeſus de Alcalà, 4. de Febrero de 1748.

✝
JHS.
Diego Rivera.

LICEN-

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS EL Lic.do DON GERONYMO del Alamo, del Gremio de la Real Univerſidad de Valladolid, Canonigo de la Santa Igleſia Magiſtral de San Juſto, y Paſtor de eſta Ciudud de Alcalà de Henares, y Vicario General de la Audiencia, y Corte Arzobiſpal de ella, y en todo el Arzobiſpado de Toledo, &c.

POR la Preſente damos licencia, para que ſe pueda imprimir, è imprima vna *Queſtion Eucharíſtica*, que ha compueſto el R. P. Fr. Carlos Sanchez, Lector Jubilado, y Guardian del Colegio Mayor de San Pedro, y San Pablo; atento ha aver ſido viſta, y aprobada por nueſtra orden, y no tener coſa, que ſe oponga à nueſtra Santa Fè, y loables coſtumbres. Dada en la Ciudad de Alcalà de Henares en cinco de Febrero de mil ſetecientos y quarenta y ocho.

Lic. D. Geronymo del Alamo.

Por ſu mandado.

Sebaſtian Gomez Remon.
Notario.

PRO.

PROLOGO.

LECTOR mio: Si por mi fortuna eres piadoso, encontrarè en tì quanto puedo desear, para que hagas vn juicio prudente, y dès vna sentencia justa en la materia, que te ofrezco: pues en caso de no aprobar por verdadero mi parecer, ni sentenciar en mi favor, escusaràs mis yerros con piedad, atendiendo à la buena intencion, con que te la propongo; mas si eres de aquellos, que sienten, y sentencian con rigor, y severidad, no espero buen efecto de tu lectura. Considero, que te ofrezco vna cosa nueva, y temo, que al oirla, ò al leerla, me apliques la authoridad de San Bernardo: *Novitas Mater temeritatis, Soror superstitionis, & Filia levitatis est,* Epist. 174. y la desprecies; mas espero, que si la lees con reflexion, y con las circunstancias, que la escribo, no serà tan severo tu juicio.

No toda novedad es temeraria, supersticiosa, y vana, porque ay muchas comendables en todas materias. Dos generos de novedades ay, dice discreto Fulgencio Petrolino, *tom.* 1. *quæst.* 1. *art.* 2. *num.* 14. Unas detestables, que enseñan cosas vanas, inutiles, falsas, contrarias à las verdades de la Fè, y buenas costumbres, se oponen à las Escripturas Sagradas, y Santos Padres: ay otras comendables, que persuaden cosas sèrias, vtiles, verdaderas, constantes, acomodadas à las buenas costumbres, à lo que enseña nuestra Fè, Divinas Letras, y Santos Doctores. *Novitas duplex esse potest, alia commendabilis, alia detestabilis. Detestabilis ea est, quæ vana, inutilia, falsa, moribus fidei contraria, pugnans cum Scripturis Divinis, Sanctisque Patribus, pronuntiat: commendabilis verò novitas est, quæ seria, vtilia, vera, constantia, moribus apposita, fidei convenientia, Sacris Paginis, ac Patribus, refert.* Y si mi amor proprio no me engaña, la novedad, que te ofrezco en este papel, es de la segunda classe, no de la primera.

Lo

Lo que te ſuplico, es, que la leas de eſpacio, ſi no quieres acreditarte de precipitado, y temerario en tu juicio, y que con mas razon caiga la cenſura ſobre tì, que ſobre mi Papel. Es el tiempo gran deſcubridor de errores, y verdades: y con los dias ſe han manifeſtado muchas coſas, que antes eſtaban ocultas: muchos errores, que paſſaban por verdades: y muchas verdades, que paſſan por errores, como conſta de las Hiſtorias Ecleſiaſticas, de que te pudiera dàr muchos exemplares. Mas por aora me contento, con proponerte vno en la materia, de que hablamos: lo vno, porque eſte baſta: lo otro, porque quiero, que le tengas preſente en toda la Queſtion. Quando eſcribia el Eximio Suarez eſta materia, caſi todos los Theologos afirmaban, que no era licito al Enfermo pueſto en peligro de muerte comulgar inayuno mas que vna vez, para cumplir el precepto Divino. Eſtas ſon ſus palabras: *Doctores ferè omnes ſignificare videntur, ſemel licère.* (*Quæſt.* 80. *art.*8. *ſect.*5. *de Eucbariſtia*): y yà en eſtos tiempos comunmente ſe defiende lo contrario. Y ſi eſto ſucede en eſta dificultad, acaſo puede acontecer lo miſmo en eſta otra.

En fin, Lector mio, ſeas piadoſo, ò ſevero, yo me veo preciſado à exponerte mi ſentir, porque no puedo contener el concepto, que dias ha tengo en mi pecho: *Conceptum ſermonem retinere quis poterit?* Job *cap.* 4. *verſ.* 2. como à decirte el motivo, que me aſsiſte, para dàrle à luz: y tu haràs el juicio, que quiſieſſes, que ſi no fueſſe juſto, remitirè tus alegatos, y mis pruebas à Juez competente, para que *juxtà allegata, & probata* ſentencie eſte pleyto. Yà que he procurado captar tu benevolencia, paſſo à decirte el motivo de aver tomado eſte trabajo.

El año paſſado aſsiſti à vna Religioſa muy anciana, achacoſa, è impedida en vna cama, y tan flaca de eſtomago, que no podia mantenerſe en ayunas, haſta la hora en que comulgaba la Comunidad, ò porque era poco el alimento, que podia tomar, ò porque el que tomaba, era de

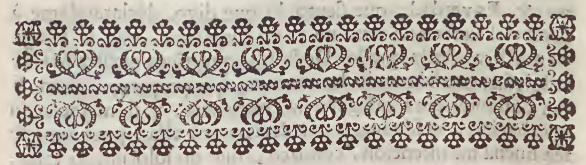
poca

poca ſubſtancia. Eſta, quando ſana, frequentaba la Comunion, y aora ſe hallaba con muchos deſeos de recibirla; y aun afligida de vèrſe privada de eſte conſuelo. Si ſe le daba la Comunion antes, ſe ſeguian los inconvenientes de hacer mala obra à las Religioſas, à los Capellanes, y aſsiſtentes: y la pobre Enferma, para mantenerſe ayuna haſta la madrugada, le coſtaba mucho trabajo. Conſiderando yo eſtas circunſtancias, me pareciò duro penſar, que nueſtra Madre la Igleſia ſiendo tan piadoſa con ſus hijos, obligaſſe à eſta Enferma à eſtar ayuna, ſi avia de comulgar. Mas aunque me pareciò duro, no me reſolvì à darle la Comunion, ſin eſtàr ayuna; porque no hallè apoyo en los Authores, para executarlo. Muriò la Religioſa, y conſervandoſe en mì el juicio, de que era rigor negar à eſta pobre neceſsitada la Comunion, examinè mas de eſpacio los Doctores, en quienes ſi no hallè apoyo expreſſo de mi ſentir (à excepcion de vno, ù otro) encontrè fundamentos, para diſcurrir en ſu favor; los que te voy à proponer con toda ſumiſsion, ſujetando mi parecer al de mis Maeſtros, y eſpecialmente à la Igleſia Romana, que es Columna de la verdad.

Bien conozco, que ès atrevimiento tomar yo la pluma para eſte aſſumpto, por exceſsivo à mi corta capacidad, y por poco, ò nada manejado. Aſsi lo confieſſo: pero mas quiero padecer la confuſion de tu repulſa, que tener eſtancado el zelo del bien de las almas. Acaſo encontrarè algun Sabio piadoſo, de los muchos que ay, en mi favor, que tome eſta demanda con empeño, y conſiga con ſu ſabiduria, y deſtreza, lo que yo no puedo por mi ignorancia. Y finalmente, ſi no lo conſigo en eſta vida, eſpero, que el buen deſeo de conſolar à los triſtes, ſea premiado en la otra.

VALE.

QUES-



QUESTION.

UTRUM SEA LICITO COMULGAR, ſin eſtàr ayuno, ni en peligro de muerte, à vn enfermo de muchos meſes, ò años impedido physica, y moralmente de ìr à la Igleſia, y de eſperar la hora comun, en que ſe dà la Comunion, ſin tomar algun alimento?

§. I.

EN QUE SE NOTAN, Y ADVIERTEN ALGUNAS coſas para la inteligencia de eſta duda.



NOTO lo primero, y principal: Que quanto dixeſſe en favor de la parte afirmativa, mas es proponer à mis Maeſtros mi ſentir, y darles ocaſion, para que añadiendo grados, y grados à ſu ſabiduria, me enſeñen lo que debo hacer, como me aconſeja el Sabio: *Da ſapienti occaſionem, & addetur ei ſapientia.* Prov. *cap. 9. verſ. 9.* que reſolver la queſtion, y defenderla *aperto mar-*

marte. Es verdad, que siento lo que digo, declarandome à favor del Enfermo; pero no es mi intencion, que se ponga en practica, hasta que los Doctores, que tiene nuestra Madre la Iglesia, considerando las razones, que propongo, vean, si son bastantes para assegurar la conciencia, y si merecen su aprobacion, desde luego me declaro por ella: pues aunque sea buena mi intencion, conozco, que no solo puedo errar, sino que yerro muchas veces.

Noto lo segundo: Que en este punto ay dos preceptos, vno Divino, que obliga à todos los Fieles à comulgar, no solo en el articulo de la muerte, sino tambien muchas veces en la vida, como consta del Concilio Lateranense sub Innocencio III. *cap. Omnis vtriusque sexus de pœnit. & remis.* Y se toma de aquellas palabras de San Juan, *cap. 6. Nisi manducaveritis carnem filij hominis, &c.* Pero se debe notar con nuestro Reiffenstuel, *tract.* 10. *dist.* 3. *quæst.* 3. *num.* 17. que aunque este precepto de comulgar muchas veces en la vida, obliga *per se*; con todo esso generalmente no se pueden señalar tiempos determinados, en que obligue, porque esto se dexa al juicio de los prudentes; pero con tal condicion, que no se difiera la Comunion por mucho tiempo. Por tanto tiene determinado la Iglesia, que todos los Fieles adultos comulguen por lo menos vna vez en el año.

El segundo precepto es Eclesiastico, que manda comulgar en ayuno natural. Asi *cap. Sacrament. de consecrat. dist.* 1. y *cap. Nihil* 7. *quæst.* 1. Que este precepto sea puramente Eclesiastico, se prueba, porque no consta de la Sagrada Escriptura, ni tradicion Divina; antes bien sabemos por los Santos Evangelios, que Christo comulgò à sus Discipulos despues de cenar el Cordero Pasqual. Ni es precepto natural; porque comulgar antes, ò despues de aver comido, y bebido, no desdice à la razon natural: ni vno, ni otro es intrinsecamente malo, ni se infiere de algun principio naturalmente conocido. De que infiere Diana, con otros, *part.* 8. *tract.* 1. *resolut.* 89. que el Papa puede dispensar en este

pre-

precepto, como de hecho dispensò con Carlos V. y con otros, segun tengo noticia.

Quando se puso por escrito este precepto en la Iglesia, no es cierto entre los Authores, aunque convienen, en que es antiquissimo, y tanto, que viene desde los Apostoles. Y el Eminentissimo Belarmino, *lib. 2. de effect. Sacrament. cap.* 31. fundado en vna authoridad de San Augustin, dice: Que entre las Leyes, que hicieron los Apostoles, fuè vna esta. Pero si esta ley, ò costumbre obligasse en conciencia en aquellos principios, no consta ciertamente: y se sabe, que los Concilios Afric. *cap.* 8. y Cartag. 3. permitian, que comulgassen los Fieles despues de comer, y beber en el Jueves Santo, lo que despues prohibieron otros Concilios. Veanse Vazquez, y Suarez, *quæst.* 8. *de Eucharist. art.* 8. *disp.* 66. *sect.* 3.

Noto lo tercero: Que el motivo de poner la Iglesia este precepto, es la reverencia, veneracion, y respeto, que se debe dàr à tan Soberano Mysterio, y con que se debe recibir: de cuya determinacion dà tres razones el Eximio Suarez *loc. citat.* La primera: para que sepa el hombre discernir este Pan Divino del pan vsual. La segunda: para que entienda, que Christo debe ser su primero, y principal alimento. Y la tercera: para que llegue desembarazado el estomago, y pueda gustar las delicias Divinas de esta Sagrada Mesa, y no se exponga à peligro de vomitar la Sagrada Forma.

Noto lo quarto: Que entre los preceptos, que tiene puestos la Iglesia à sus Fieles en esta materia, el de menos peso, y rigor es comulgar en ayunas: por lo que mas facilmente conceden los Theologos, que vn sujeto inayuno pueda comulgar, que vn Sacerdote pueda decir Missa sin vestiduras sagradas, ò en pan fermentado consagrar. Y assi el Eximio Suarez dà por probable la opinion de Mayor, que dice, puede vn Sacerdote inayuno, sin vestiduras sagradas, y en pan fermentado consagrar, para dàr la Comunion à vn En-

fermo en el articulo de la muerte, en quanto à la primera parte, y no en todas: aunque tambien impugna, que sea licito decir Missa inayuno por esse motivo.

Noto lo quinto: Que este precepto no obliga en algunas ocasiones. Lo primero, en peligro de muerte. Lo segundo, quando de no comulgar se sigue escandalo, ò infamia. Lo tercero, quando ay peligro, que se queme, injurie, ò desprecie la Euchariſtia. Lo quarto, quando despues de aver consagrado el Sacerdote, se acuerda, que ha comido, ò bebido, y otras semejantes; porque como precepto humano cede en concurrencia del precepto Divino, ò Natural, ò ay alguna grave necessidad.

Hechos estos Notables, para que mejor se perciba la necessidad, en que està el Enfermo, de que hablo, y la fuerza de las razones, en que me fundo, me parece conveniente referir en breve los muchos males, que padece vn Enfermo de muchos años, y los muchos bienes, que comunica la Sagrada Comunion à vn sujeto bien dispuesto: como tambien manifestar, que la Euchariſtia es remedio vniversal curativo, y preservativo de todas las enfermedades, sean espirituales, ò corporales: para que considerando el animo devoto los males, y bienes, y pesandolos en el fiel de la piedad, no estrañe esta resolucion.

Una enfermedad larga, ò chronica, dicen los Medicos, y lo enseña assi la experiencia, es vn compendio de muchas, ò todas las enfermedades, que conoce la Medicina; porque en vna cama por largo tiempo, se padecen todos los achaques, y muchos complicados: no ay dolor, angustia, desmayo, afliccion, tristeza, vigilia, desazon, nausea, symptoma, ni calentura, que no se padezca. A estos males interiores se añaden otros exteriores, civiles, y politicos; porque vn Enfermo de muchos meses en vna cama, se vè privado del passèo, del benigno influxo de los Astros, de la compañia, y conversacion de sus amigos, y parientes, y de assistir à vn espectaculo, ò diversion publica, à que los demàs concurren.

Si

Si es rico, gasta su hacienda, y Patrimonio en Medicos, Boticarios, y medicinas, que mas le sirven de tormentos, que de alivio; y las mas veces las conveniencias temporales le afligen, y desconsuelan: pues quando las apetece, no se las dàn; y quando se las dàn, le fastidian. Si es pobre, su mayor enfermedad es no tener que gastar en su socorro. El que està atado en vna cama, no puede hacer diligencia alguna por sì mismo, y tiene que valerse de otra persona, que sobre pagarla, no la hace à su gusto. Los extraños le olvidan, los proprios se cansan, y le dexan, viniendo à tan miserable estado, que no tiene en la tierra à quien volver los ojos, siendo su vida mas muerte, que vida, ò vna muerte continuada.

Al passo, que se multiplican las enfermedades del cuerpo, se aumentan las dolencias del alma, porque se vè privado de oir Missa, Sermon, ir à la Iglesia, asistir à los Oficios Divinos, y demàs funciones Eclesiasticas, ni tiene gana de rezar, ni orar: y sobre todo, no tiene el consuelo de confessar, ni recibir con frequencia la Sagrada Eucharistia. Ultimamente, si el Enfermo no es vn Job, ò vn Tobias, combatido continuamente de tantos males, assi interiores, como exteriores, se destempla, se irrita, se enoja, se desconsuela, y se quexa, no solo de los proprios, y agenos, sino de sì mismo, y aun algunas veces de Dios, que assi le tiene lleno de miserias, y trabajos, rodeado de los dolores de la muerte, sin poder morir.

Si son muchas las incommodidades, y molestias de vna larga enfermedad; no son menos, antes mas, los provechos, y vtilidades de la Sagrada Comunion; porque ella es el remedio de todos los males, y el origen de todos los bienes. Por no ser largo en referirlos, me contentarè con citar al Docto Juan Sanchez, que de authoridad de los Theologos dice assi: La Eucharistia (demàs de aumentar la gracia habitual) remite los pecados veniales, dà auxilios, para evitar los mortales, y vencer las tentaciones, pacifica los apetitos,

tos, refrena las pafsiones amotinadas, templa los incendios carnales, dà falud al cuerpo, apaga el fuego de la concupifcencia, y reduce al hombre à vn buen, y templado temperamento. Si la Extrema Uncion dà falud corporal, y alivia las dolencias del cuerpo, como dice Santiago, què maravilla puede caufar, que produzca eftos mifmos efectos la Euchariftia? Antes bien lo feria, fi no los caufara. Confieffenlo los que comulgan con frequencia: y digan, fi han fentido mejor falud quando comulgan, que quando dexan de comulgar?

Demàs de efto: la comunion difpone, para adquirir facilmente todas las virtudes. Y afsi comulgue el que quifiere alcanzar la paciencia, la humildad, la afabilidad, la templanza, la mifericordia, y le enfeñarà la experiencia, que efto es afsi. Finalmente firve, para deftruir todos los vicios, la ira, la luxuria, la gula, &c. A que fe puede añadir otro efecto maravillofo, que es la dulzura efpiritual, y fuavidad interior, que comunica, tan admirable, y excelente, que aun los que la reciben, faben percibirla, pero no explicarla. El que quifiere vèr todos eftos provechos, y muchos mas, lea al Padre Theofilo Reynaldo en fu *Candelero Euchariftico*, y al Padre Lohner en fu *Bibliotheca*, verb. *Euchariftia*, y otros.

Pero no puedo omitir, porque hace mucho à mi intento, algunos milagros, que ha obrado Dios con los Enfermos por medio de la Comunion. Ellos fon muchos, pero folo dirè los que refiere el P. Alapide, *cap. 6. in Joannem.* San Gregorio Nifeno en la Oracion, que predicò de las Honras de fu Padre, dice: Que padeciendo vna ardiente, y larga calentura, que le pufo en las fauces de la muerte, comulgando, fe viò libre de ella. De fu Madre refiere, que fanò de vna grave, y penofa enfermedad con el mifmo remedio. Y de fu hermana Gorgonia, que fe librò de vna diflocacion de hueffos, y de vnos graviſsimos dolores, que padecia. San Ambrofio afirma en el Sermon, que predicò de

fu

su hermano Satyro, que se preservò de cierto peligro de muerte, que le amenazaba, por aver antes comulgado.

Eche el sello à todo lo dicho San Cyrilo, que en el *lib.* 4. *cap.* 17. dice asi: *Non mortem solùm, verùm etiam omnes morbos depellit, sedat enim, cum in nobis maneat Christus, sævientem membrorum nostrorum legem, pietatem corroborat, perturbationes animi extinguit: neque in quibus sumus peccatis, considerat: sed & ægrotos curat, collisos redintegrat. & sicut Pastor bonus, qui animam suam pro ovibus posuit, ab omni nos eruit casu.* Ni se puede decir mas, ni mas elegante, y compendiosamente.

Nadie estrañe, que cause la Eucharistia efectos tan admirables: porque si eran muchos, y todos maravillosos los que causaba el Manà, que por espacio de quarenta años lloviò el Cielo à los Israelitas en el Desierto (como se refiere en el *cap.* 16. del Exod.) què maravilla puede causar à los Catholicos, que sean mucho mayores, y mas prodigiosos los que produce este Manà del Cielo, quando và tanta distancia de vno à otro, quanto de la sombra à la luz, y de la figura al figurado?

Supuestos estos Notables, y advertencias, descendiendo à referir las opiniones, confiesso con ingenuidad, que no hallo Authores, que citar en mi favor, sino à nuestro Benjamin Elbel en su Theologìa Moral impressa en Augusta *año de* 1741. *tom.* 1. *de Sacrament. conf.* 14. *cas.* 2. *fol.* 288. Y al P. Busemb. *lib.* 6. *part.* 1. *dub.* 2. *art.* 2. *num.* 4. donde despues de aver hablado del Enfermo constituido en el articulo de la muerte, si puede, ò nò Comulgar segunda, ò tercera vez, y resuelto que sì, con Layman, y otros Authores, añade en el medio del numero estas palabras: *Imò etsi non liceat ægroto ex sola devotione communicare, fracto jejunio, si tamen morbus esset diuturnus, nec potest dari Communio, nisi post Medicinam, probabile esse, id licere.* Donde se vè, que dà por probable la sentencia afirmativa.

Tambien puedo citar en mi favor à nuestro Delgadillo, que

que en el Tomo de Euchariſtia *cap. 3. dub. 5. num. 47. in fin.* dice aſsi: *Imò exiſtimarem, cum veré infirmantibus (etſi non periculosè) quantum ad inajunè communicandum, non nimis ſcrupulosè eſſe agendum. Præſertim cum Concil. Conſtantienſe num. 41. relatum abſolutè, & abſque vlla limitatione, aut diſtinctione infirmitatis periculoſæ, aut non periculoſæ, facultatem præſtet, non jejunè communicandi.* Y aun al Padre Marin, *tract. de Vener. Euchar. diſp. 7. ſect. 4. num. 63. & 64.* que alega en mi favor dos razones, y no las deſata: aunque es verdad, que no reſuelve. En contrario eſtàn todos los Authores, que yo he viſto, vnos que expreſſa; y otros que tacitamente lo niegan.

Pero no omito advertir, que ni vnos, ni otros ſe puſieron de propoſito à examinar nueſtro caſo; que ſi de intento le tratàran, preſumo con mucho fundamento, que muchos de ellos le concedieran. La razon de preſumirlo aſsi, es atender à la doctrina, que traen en muchas partes, que contrahida à nueſtro intento, prueban mi concluſion. Sea vno el Eximio Suarez (ſiendo aſsi, que expreſſamente dice; que fuera del articulo de la muerte no ſe dè la Comunion.) Eſtas ſon ſus palabras: *Non eſt autem hoc extendendum (ſcilicèt, communicare non jejunè) extra tempus periculi mortis.* Y dà dos razones. La primera: *Quia nulla alia eſſe poteſt tanta, tamque vrgens neceſsitas.* La otra: *Tùm etiam, quia ſecluſo hoc periculo, vix poteſt eſſe moralis caſus, in quo cogatur homo diù privari hoc Sacramento, eo quod, non poteſt jejunus accedere.*

Ambas razones ſon prueba de mi concluſion. La primera; porque ſi la cauſa de negar la Comunion fuera del articulo de la muerte, al no ayuno, es porque no ay tanta, ni tan vrgente neceſsidad: luego ſi ſe dieſſe (como probarè deſpues) en nueſtro Enfermo, ſe ſigue, ſegun ſu doctrina, que es licito dàr la Comnuion. La ſegunda; porque ſi no es licito dàr la Comunion fuera del peligro de la muerte, es la cauſa, que rara vez, ò nunca ſe dà caſo, en que el hom-

hombre estè privado mucho tiempo de este Sacramento, por no poderle recibir ayuno: se infiere clarissimamente, que si se diesse este caso, que es el que disputamos, serà licito Comulgar.

§. II.

RESUELVESE LA QUESTION A FAVOR de los Enfermos.

YA dexo notado, y advertido, que quanto dixesse en esta duda, mas es proponer, que deliberar; y que todo lo sujeto, no solo al juicio de nuestra Madre la Iglesia, sino tambien al dictamen de mis Maestros. Supuesto esto, pruebase lo primero la conclusion: La necessidad escusa de todo precepto humano; es assi, que este Enfermo, si ha de Comulgar, està impossibilitado physica, y moralmente à guardar el precepto de la Iglesia, que le manda Comulgar en ayunas: luego està escusado de su observancia, quando Comulgasse. La mayor es comun en Derecho: *Quia quod non est licitum in lege, necessitas facit licitum, lib. 5. tit. 41. reg. 4. Necessitas non habet legem, sed ipsa sibi facit legem, cap. remiss. 39. caus. 1. quæst.* 1. Tambien lo es en Theologìa; porque todos los Theologos dicen, que el Legislador humano no obliga à cosas moralmente impossibles, ni manda cosa gravemente dificultosa; sino en caso de aventurarse el bien comun, ù otra gravissima causa; que pese mas, que el bien particular. V. gr. quando el Soldado està de centinela, ò le manda su General assaltar las Murallas, que entonces debe exponer su vida à riesgo, antes que huir; mas fuera de estos lances, ù otros semejantes, no obliga con detrimento proprio ninguna ley humana.

Pruebase la menor, en la que està la dificultad. Primeramente este Enfermo està physicamente impossibilitado à observar el precepto à juicio, y dictamen de Medico perito, y experimentado (como se debe suponer) à cuyo parecer

ſe debe eſtàr, aſsi como ſe eſtà, para ſaber, ſi el Enfermo eſtà en peligro de muerte. Demàs de eſto, eſtà impoſsibilitado moralmente: pues aunque ſe pueda mantener ayuno còn mucho trabajo haſta las dos, quatro, ò ſeis de la mañana; ſi ha de Comulgar à eſta hora, ſe ſigue la mala obra al Miniſtro, y Aſsiſtentes, que le han de dàr la Comunion, y darſe ſin aquella ſolemnidad, y pompa, que ſe debe. Y ſi fueſſe en Convento de Religioſas, ſe ſigue el inconveniente gravіſsimo de abrirſe la clauſura en aquellas horas, y otros, que ſe dexan conocer: luego phyſica, y moralmente eſtà eſte Enfermo impoſsibilitado à guardar el precepto del ayuno, ſi ha de Comulgar. Proſigo: Es aſsi, que no ſe puede negar la Comunion à eſte Enfermo, ſi la pide alguna vez entre año, como dirè à lo vltimo: luego ſi quiere Comulgar, no eſtà obligado à eſtàr ayuno.

Confirmaſe lo primero: Con ſola probabilidad, ò mera conjetura del Medico, puede vn Enfermo tomar vn medicamento en dia de ayuno, v. gr. leche de Cabras, y eſto aunque ſea en Quareſma, ni tenga Bula de la Cruzada; porque diſcurre el Medico, que es provechoſa al Enfermo: luego mucho mejor podrà tomar la Comunion eſte Enfermo, pues no ſolo es probable, ò veroſimil, que es Medicina de todos ſus males, ſino cierto, y ſeguro, que es ſu remedio. (Supongo ſiempre, que ha de eſtàr bien diſpueſto eſpiritualmente, y que el miſmo Enfermo la pida.)

Confirmaſe lo ſegundo: Licito es à un ſujeto no oir Miſſa, por guardar ſu caſa; y eſto, aunque actualmente no aya rumor de Ladrones. Como tambien es licito al Paſtor no oirla, por guardar ſus ovejas: luego tambien ſerà licito à eſte Enfermo no ayunar, por tomar la Comunion, pues con ella guarda la caſa, y bienes de ſu alma, cierra la puerta al Demonio, que es el Ladron de la gracia, que ſiempre eſtà aſſechando, para hurtarſela, y cuyda de ſu ſalud eſpiritual, y corporal.

Dos cosas responderàs à esta Prueba. La primera, que probaria bien, quando el Enfermo no tuviesse otro remedio, con que curar sus enfermedades; pero fuera de la Comunion ay dos, y muy eficaces. El vno comun à todos los males, que es la Oracion, y peticion à Dios, por la qual nos promete su Magestad el socorro de nuestras necessidades: *Petite, & accipietis ::: omnis, qui petit, accipit.* Math. *cap.* 7. Luc. *cap.* 11. El otro, la Comunion espiritual. Demàs, que se puede decir, que la Comunion Sacramental no es remedio, no por falta de virtud, sino porque es forzoso faltar à vn precepto de la Iglesia, conviene à saber, el ayuno natural, para vsarle. Y dicta la razon, que aviendo muchos remedios, y todos buenos, se elija el que no està vedado mediata, ò immediatamente. La segunda, negando la paridad: porque en los exemplos propuestos concurre otro precepto, que obliga con mas fuerza, que el humano de ayunar, y oir Missa, que es el precepto natural, y de charidad, de mirar por su propria salud el Enfermo, y por su propria hacienda, ò encomendada, el Dueño, ò el Pastor. Pero en nuestro Enfermo no se descubre precepto alguno, por donde estè obligado à Comulgar: no el Divino, porque no està en peligro de muerte: no el Eclesiastico, porque no estamos en Pasqua Florida: luego no tiene titulo, por donde escusarse de el precepto del ayuno, y de consiguiente no puede Comulgar.

Sed contrà: y primeramente retuerzo las dos respuestas contra la sentencia comun de los Theologos, que en estos tiempos defienden, ser licita la segunda, y tercera Comunion al Enfermo, que persevera en peligro de muerte. La primera, porque este tiene los mismos remedios de sus males, que el otro: conviene à saber, la Oracion, y la Comunion espiritual, y con todo esso puede Comulgar Sacramentalmente inayuno. Y añado, que con el mismo fundamento, que se dice, que la Comunion Sacramental no es medicina para nuestro Enfermo, se puede decir del que està

en peligro de muerte, como es patente. La ſegunda, porque no ay, en el que eſtà en peligro de muerte, precepto alguno, que le obligue à Comulgar, aviendo Comulgado la primera vez: ò ſi no, ſeñaleſe; que ſi ſe ſeñala, el miſmo ſeñalarè yo en nueſtro Enfermo: luego las reſpueſtas no deſatan el argumento.

Reſpondo, pues, à la primera razon. Lo primero, que para elegir el Enfermo la Comunion, no es forzoſo, que ſea el vnico remedio de ſus males, pues baſta, que lo ſea en realidad. Aſsi como para que vn tercianario v. gr. elija vna medicina de ſus males, no es neceſſario, que ſea vnica, ſino que ſea remedio en juicio de los Medicos, y que ſe incline mas à èl, que à los otros: y ſi eſto miſmo no puede hacer nueſtro Enfermo, ſe ſiguiera, que fuera de peor condicion, que qualquiera otro. Lo ſegundo, que elegir la Comunion Sacramental, no es dexar los demàs remedios, ſino añadir à ellos eſte otro, que tiene mas virtud, para curar, que los dos, haciendo de todos vna confeccion tan admirable, que con ellas ſe puede vèr ſano, y ſalvo, ſi tiene fè. Lo tercero, porque ſolo podria eſtàr obligado à no elegir la Comunion Sacramental, quando por ella dexaba el remedio ſeguro, y tomaba el incierto, y dudoſo: pero en nueſtro caſo no ſe verifica eſto, ni ſe puede verificar. Lo quarto, porque decir, que la Comunion dexa de ſer remedio, por razon del precepto, es peticion de *principio*, que llaman los Logicos; porque es ſuponer por cierto, lo que eſtamos controvirtiendo: eſto es, que eſtè obligado à guardar el ayuno natural, ſi quiere Comulgar, que es lo que yo niego.

Reſpondo à la ſegunda: Que preſcindiendo de averiguar, ſi la charidad, que ſe debe tener eſte Enfermo à sì miſmo, le eſcuſa del ayuno natural, al modo que al otro le eſcuſa del ayuno Ecleſiaſtico; como tambien de diſputar: Utrùm el precepto Divino de Comulgar obligue à eſte Enfermo. Veaſe al Eximio Suarez *loc. cit. ſect.* 3. porque aora

no

no necesſito probar eſtos aſſumptos. Digo lo primero, que no es neceſſario precepto alguno, ſea de charidad, ò de juſticia, ò de otra qualquiera virtud, que le obligue à Comulgar, para eximirſe del precepto del ayuno, pues baſta, que la Comunion le ſea remedio de ſus males, y quiera tomarle. *Imò* aunque no fuera remedio, ſi le trae muchos bienes eſpirituales, y corporales, baſta, como dirè deſpues. Lo ſegundo, que para Comulgar, baſta el derecho, que tiene à mirar por ſu ſalud eſpiritual, y corporal: y que la Comunion ſea medio, y remedio, para reſtaurarla, ſi la tiene perdida, ò conſervarla, ſi eſtà ſano: pues la Igleſia como tan piadoſa no intenta quitar eſte derecho à quien phyſica, y moralmente no puede ayunar. Lo tercero, porque no ſe dà clara diſparidad, por què el otro Enfermo tiene libertad para tomar leche, aunque ſea Quareſma, ſolo porque el Medico dice, que es remedio de ſus males, dexandoſe otros remedios: y no la tenga nueſtro Enfermo para Comulgar, quando el Medico Celeſtial le dice, que es remedio de todas ſus dolencias, y deſea, que le reciba, y mas quando por eſte remedio no dexa los otros.

Pruebaſe lo ſegundo: Segun el Eximio Suarez, Palao, à quienes ſigue el Curſo Salmantic. *Tom.* 3. *tract.* 11. *cap.* 4. *punt.* 3. *num.* 45. y Leſio *de Juſtit. lib.* 4. *cap.* 2. *num.* 43. La Croix, *lib.* 3. *part.* 2. *num.* 1335. Tan eſcuſado eſtà de obſervar vn precepto Ecleſiaſtico v. gr. oir Miſſa, ò no trabajar, el que puede ganar el dia de Fieſta vna gran cantidad de dinero, ù otra commodidad, como lo eſtà el que por oirla, ò no trabajar, puede perder vn gran bien temporal; porque en el Derecho lo miſmo ſe juzga no ganar vna coſa de mucho emolumento, que perderla, *leg. in Cod. de Sent.* Es aſsi, que de guardar eſte Enfermo el precepto del ayuno, ſi ha de Comulgar, no gana los grandes, y excelentes bienes, que comunica la Comunion al alma, y cuerpo: luego por adquirirlos, puede Comulgar. Confirmaſe: Solo por no perder la compañia vn Caminante, puede licitamente no

oir Missa, en sentencia de algunos Theologos, que cita Torrecilla *tom. 2. de su Sum. tract. 1. disp. 1. cap. 4. num. 9. Imò* es licito no oirla, por assistir à vn Enfermo, que se entristece, por estàr solo, (Torrec. *ibi num.* 7.) es assi, que son incomparablemente mucho mayores las vtilidades, y provechos, que se le siguen à nuestro Enfermo en Comulgar, que al Comerciante, Caminante, y otro Enfermo: luego mucho mejor se podrà escusar de el precepto Ecclesiastico del ayuno natural nuestro Enfermo, si quiere Comulgar, y se entristece de no hacerlo.

Pruebase lo tercero: Licito es en dia de ayuno caminar à pie, aunque pueda ir à cavallo, por ganar alguna Indulgencia, ò Jubilèo, y no ayunar, como defienden muchos Theologos *apud* La Croix *loc. cit. Imò* generalmente escusa qualquiera obra, que sea mejor, que el ayuno, en sentencia de muchos Theologos: y aun Rosella, Sylvestro, Lessio, Gobar, *apud* La Croix *loc. cit.* enseñan, que es licito tomar algun trabajo vtil, ò provechoso para el alma, ò para el cuerpo: para sì, ò para otro, incompatible con el ayuno, y assi escusarse del precepto; como no se haga por este motivo: y añaden, que assi lo declarò Eugenio IV. Y aun dicen otros mas: que tambien se le permite no ayunar al que se impossibilita, por recrearse honestamente. Vease La Croix *loc. cit.* es assi, que todas estas causas, y mayores existen en nuestro Enfermo, y de todas ellas, y de cada vna de por si se puede valer, para Comulgar: luego.

Diràs, que, para escusarse de este precepto, es necessario, que aya mayor necessidad, que para lo otro: porque vnos preceptos Ecclesiasticos obligan con mas rigor, que otros, y para escusarse de ellos, es preciso, que la causa sea mas grave. Por esta razon no valen estas consequencias: esta necessidad basta, para trabajar en dia de Fiesta: luego basta, para no oir Missa. Esta enfermedad escusa del ayuno Ecclesiastico: luego escusa de rezar el Oficio Divino: y como vno de los preceptos, que mas obligan (como lo entien-

den,

den, y explican los Theologos) es este: de ai es, que no se puede hacer consequencia de los otros à èl. Respondo concediendo, que este precepto obliga con mas rigor, que otros; pero niego, que no sea mas grave la necessidad de este Enfermo, para escusarse del ayuno natural, que la de los otros, para escusarse del ayuno Eclesiastico. Y permitiendo, que cada vna de las necessidades, que tiene, no sea bastante, me parece, que no se puede negar, que todas juntas hacen vna mas que suficiente. Es verdad, que los Theologos han respetado, y respetan esse precepto, como el *Sancta Sanctorum*; pero es forzoso, que no le saquen de la esphera de humano, ni hagan su observancia moralmente impossible, mayormente quando el Legislador es tan benigno, y prudente, como lo es nuestra Madre la Iglesia.

Pruebase lo quarto, formando vna prueba eficaz à mi entender de las pruebas entecedentes, arguyendo assi: Qualquiera de las razones dichas por si sola basta, para escusarse de vn precepto Eclesiastico: luego mucho mejor escusaràn todas juntas, como de suyo es clarissimo. Prosigo: Es assi, que en nuestro Enfermo concurren todas las razones alegadas, como verà quien lo considere: luego està desobligado de Comulgar ayuno.

Pruebase lo quinto: En la comun opinion de los Theologos modernos es licito à vn Enfermo, que està en peligro de muerte Comulgar inayuno, aunque aya cumplido con el precepto Divino de Comulgar en aquel tiempo; es assi, que la misma razon ay en nuestro caso, que en este: luego se podrà Comulgar licitamente en èl, como en el otro. La mayor es comun, como se puede vèr en Torrecilla, *tom. de las Proposic. Cond. tract.* 3. *cons.* 12. *resp.* 3. La consequencia es legitima; porque como enseña el Derecho, donde ay la misma razon, debe aver la misma disposicion. *Ex leg. Illud ff. ad leg. Aquila. leg. Si postulaverit.* §. 2. *ad leg. Jul. de adult.* luego si en nuestro caso ay el mismo motivo, y causa, que en el que conceden los Theologos, se debe discurrir del mismo modo.

Prue-

Pruebo, que la aya: La causa, y motivo, por que conceden los Theologos, que puede Comulgar inayuno el Enfermo, que està en peligro de muerte, no es cumplir con el precepto Divino de Comulgar, pues yà le cumpliò; sino la necessidad, que tiene el Enfermo de este Santo Sacramento, para escudo contra las tentaciones, y socorro de sus necessidades, confortarse con este Divino Pan, para caminar al Monte de Dios, y pelèar con valor contra sus Enemigos; es assi, que esta misma necessidad tiene nuestro Enfermo, como conocerà qualquiera, que lea con reflexion lo que queda dicho de los males, que padece vn Enfermo de las calidades, que hablamos: luego si ay la misma causa, y motivo, se le debe conceder la Comunion à este, como al otro.

Confirmase, y declarase al mismo tiempo. Dos razones señalan los Theologos, para afirmar, que es licito Comulgar en peligro de muerte, sin estàr ayuno: la vna, el precepto Divino, que entonces vrge: la otra, la necessidad, que tiene el Enfermo de la Comunion; pero tan independientes vna de otra, que qualquiera por sì sola basta. Oygase por todos al Eximio Suarez *loc. cit. Ratio verò esse potest: vel quia in eo articulo obligat præceptum Divinum Communionis:* (notese lo que se sigue, porque parece, que es la principal) *vel certè quia cùm in eo tempore maximè indigeat homo auxilio, & ope hujus Sacramenti, non fuit expediens, vt Ecclesia id prohiberet cum tanto dispendio.* Donde se vè con toda claridad, que esta sola causa es bastante, aunque cesse la otra; es assi, que en nuestro Enfermo ay la misma necessidad del Sacramento, que en el otro: luego podrà Comulgar inayuno como èl.

Pero demos, que no aya la misma razon identica en nuestro Enfermo, que en el que està en articulo de muerte: porque en los vltimos de la vida es donde el Enemigo comun echa sus esfuerzos, y vsa de sus ardides; ò porque no se le vaya la pressa, si està en possession de ella; ò para

cogerla, si no la tiene, lo que no sucede fuera de este peligro. Pero no se puede negar, en mi entender; que si no es la misma, es muy semejante: y *de similibus idem est judicium cauf. translat. & ibi Abad num. 3. de Const. y cauf. inter principal. de Transl. Episc. & leg. non possunt ff. de Legib. §. rectè Institut. con las concordancias.* Y mucha mas fuerza tiene este argumento, quando la materia, de que se trata, y en que son semejantes, es la misma, como advierten los Authores.

Si me dixesses, que no vale el argumento, porque es mayor la necessidad del Enfermo en el articulo de la muerte, que fuera de èl, respondo: Que no tengo dificultad en concederlo; porque para mi intento basta, que la necessidad, que padece este Enfermo, sea suficiente, para escusarle del precepto, aunque sea menor, que la otra; porque no es preciso, que la necessidad sea extrema, quando basta la grave, para librarse de su observancia. Mayor necessidad, para escusarse del precepto Eclesiastico de ayunar, tiene vn Enfermo con tabardillo, que el que tiene tercianas, ò quartanas: mayor necessidad tiene el Enfermo actual, que el habitual: y con todo esso, todos ellos estàn escusados de ayunar, y de abstenerse de carnes: luego no es forzoso, que sea tanta la necessidad de nuestro Enfermo, como la del otro, para estàr escusado.

He permitido, que sea mayor la necessidad, que tiene el Enfermo en el articulo de la muerte, que fuera de èl; pero aora niego la mayoria: pues aunque es verdad, que el Demonio hace mas cruda guerra en aquella hora, que en las otras: con todo esso, atendiendo à nuestra flaqueza, y fragilidad, y considerando la perseverancia de la enfermedad, que los golpes son muchos, que las penas son continuas, los malos dias, y peores noches, que se padecen en vna cama continua, no solo me parece, que iguala, sino que excede. Què importa, que el Diablo ponga en el articulo de la muerte mas cuydado en perseguir al hombre,

que

que en otros tiempos; si lo que falta de eficacia à la tentacion, lo tiene equivalente, y sobrado, por ser continua, y larga? No sè, si por esto se quexaba Job à Dios, diciendo à su Magestad: *Nec fortitudo lapidum fortitudo mea, nec caro mea ænea est. Cap. 6. vers. 12.*

Ni digas, que el argumento de similitud es ineficaz, quando se puede dàr alguna disparidad: *caus. Numquam, §. Cum ergo. 1. quæst. 1.* y esto, aunque la desemejanza sea leve, como dicen Barbosa, y Menochio, y en nuestros casos ay alguna diferencia, aunque corta. *Sed contrà:* porque lo mas, y lo menos en vna misma especie no es disparidad, y mas, quando lo menos basta; por lo qual el argumento queda en su fuerza; pues los extremos comparados entre sì son de vna misma especie, y solo se distinguen por lo mas, ò por lo menos. Assi la Glossa, Abad, Menochio, Farinac. *apud* nuestro Reiffenst. *lib. 1. Decretal. tit. 2. §. 16.* Y se infiere de lo que se dice *caus. Cum dilecta, §. Nos igit. de Confirmat. vtil. ejusd. æquitat. simil. provoc.*

Confirmase lo segundo: Por esso conceden los Authores, que el Enfermo puesto en peligro de muerte, puede Comulgar por devocion, porque el Concilio Constanc. que aprueba, ò concede este privilegio, no le limita à vna sola vez. De que infieren: luego no es razon, que nosotros le limitemos, mayormente quando nuestra Madre la Iglesia es tan piadosa, y Christo nuestro Bien nos enseña, que consolemos à los tristes, y afligidos, y socorràmos à los necessitados; es assi, que esto se verifica en nuestro Enfermo, como lo verà quien se ponga à considerarlo: luego.

Pruebase lo sexto: La Iglesia con el precepto del ayuno no intenta quitar el vso, y frequencia de la Comunion; *aliàs* se opusiera à sì misma, que, inspirada del Espiritu Santo en el Concilio Tridentino, aconseja, y exhorta à todos los Fieles, que Comulguen con frequencia, diciendo: que se alegrarìa, que todos los Fieles recibiessen corporalmente la Sagrada Eucharistia: *Optaret quidem Sacrosancta Synodus*

(dice

(dice en la *sess. 22. cap. 6. de Missa*) *in singulis Missis fideles adstantes, non solùm spirituali affectu, sed sacramentali etiam Eucharistiæ perceptione communicarent:* y en la *sess. 13. cap. 8.* dice: *Ut panem illum supersubstantialem frequenter suscipere possint*; es assi, que si obligàra à este Enfermo à Comulgar en ayunas, le impidiera el vso, y frequencia de la Comunion, que tanto desea, y encarga: luego.

Pruebase lo septimo: En todas las leyes humanas tiene lugar la Epicheya: lo vno, porque el Legislador humano no tiene presentes todos los casos, que pueden suceder, por ser limitado su conocimiento; ò si los tiene, no los expressa, por evitar prolixidad en las Leyes, que deben ser breves, y claras; pero los supone. Lo segundo, porque como se nota *leg. 4. ff. de Legib. ex his, quæ fortè vno aliquo casu accidere possunt, jura non constituuntur*, y lo nota el Eximio Suarez, Reiffenst. con la comun de Theologos, y Canonistas. Lo tercero, porque los Legisladores no hacen caso de lo que vna, ò rara vez sucede, sino de lo que acontece con frequencia, como se dice *lib. 5. ff. eodem: Quæ semel, vel bis accidunt, contemnunt Legislatores.*

Y la razon de todo es, porque debemos interpretar la ley de modo, que sea conveniente, y expediente à todos: y no lo fuera, si obligàra à todos indiferentemente, y en todas circunstancias; pues assi mas podia dañar, que aprovechar la ley, como dixo muy bien el Jurisconsulto *apud* S. Thom. 1. 2. *quæst. 96. art. 6. Nulla ratio Juris, aut æquitatis benignitas patitur, vt, quæ salubriter pro saluti hominum introducuntur, ea nos duriori interpretatione contra ipsorum commodum producamus.* Lo otro, porque si el Legislador quisiera comprehender baxo de su ley todos los casos possibles, yà no fuera racional, sino tyrano, pues la razon no prevalecìa à su ley: *In omnibus causis potior debet esse ratio æquitatis, quàm stricti Juris. leg. Placuit. cap. de Judicijs*; es assi, que la razon, y equidad dicta exceptùar

C 2 esse

esse caso, como prueban las razones dichas, y por decir: luego.

Responderàs por el P. Vazquez *quæst.* 80. *de Eucharist. disp.* 211. *cap.* 4. *num.* 43. que en este caso no se puede vsar de la Epicheya, porque para esto es necessario probar con evidencia, que la ley general no comprehende este sujeto particular; lo que no se hace. Demàs, que esto es corregir, y emendar la ley, lo que se debe evitar, quanto es possible, por ser odiosa la correccion de las leyes. *Sed contrà*: porque no es necessaria evidencia, para eximirse de vna ley, pues basta probabilidad, como dicen bien Palao *tract.* 3. *disp.* 5. *punt.* 3. §. 2. *num.* 2. Gregorio Martinez *quæst.* 96. *art.* 6. *dub.* 3. *not.* 2. y no se puede negar, que las razones aqui alegadas son probables. Lo contrario respondiera en caso de duda, porque entonces la ley estaba en possessión; pero no estamos en este caso, sino en el de la probabilidad. Digo à lo vltimo: que debemos evitar quanto es possible la correcion de las leyes; mas esto se debe entender de la correcion total, y no de la parcial, como es la que se hace en este caso, que sucede pocas veces. *Sic Farinac.* Demàs, que esta no se puede llamar propriamente correccion de la Ley, sino explicacion de la mente del Legislador, que es cosa distinta: pues como advierte bien el P. Reiffenst. *loc. cit. num.* 379. en esto se distingue la Epicheya de la Interpretacion, en que aquella explica la mente del Legislador, y esta las palabras de la ley.

Replicaràs con el mismo Vazquez: La Epicheya solo tiene lugar, donde yerra la ley; y esta no yerra, sino quando se prueba con evidencia, que la ley es perniciosa al particular. Respondo: que admitido todo lo que quiere el P. Vazquez, por las razones alegadas, y que restan que alegar, se prueba probablemente, que la ley del ayuno es perniciosa à este Enfermo, porque le priva de tantos bienes, como puede recibir Comulgando, y del remedio de todos sus males. Pero niego, que sea necessario, para eximirse

de

de alguna ley, que sea perjudicial al sujeto; pues basta, que su cumplimiento sea dificultoso, y grave, como dice Reiffenst. *lib.* 1. *Decret. tit.* 2. §. 15. *num.* 381. Lo mismo dicen Machado, y Torrecilla *tom.* 1. *de su Sum. tract.* 2. *disp.* 1. *cap.* 7. *num.* 2. y no se puede negar, que le es grave, y pesado al Enfermo guardar el precepto del ayuno, si ha de Comulgar.

Pruebase lo octavo, y se confirma, y declara la prueba immediata. La ley cede à la razon, porque la razon es el alma, y fundamento de la ley, sin la qual, ni vive, ni subsiste: luego donde se descubre razon, y razones, para que no obligue la ley del ayuno, que debe preceder à la Comunion, cede la ley. Esto sucede en el caso presente: luego la ley no le comprehende. Confirmase: vna de las condiciones de la ley, es, que sea provechosa, y vtil à la salud del alma, y del cuerpo, dice San Isidoro, *lib.* 5. *Ethym. cap.* 3. *Quod saluti proficiat. Id est* (dice Sanct. Thom. 1. 2. *quæst.* 95. *art.* 3.) *quod ordinetur ad hominum vtilitatem: quod per profectum ad ipsorum salutem exprimitur.* Es asi, que si la ley del ayuno obligàra à este Enfermo, ni fuera vtil, ni provechosa à su alma, y cuerpo; antes bien le impediria su provecho, y vtilidad: luego.

Pruebase lo nono: Segun San Bernardo *lib. de Præcept. & dispens.* à quien siguen comunmente los Doctores: *Quæ propter charitatem introducta sunt, non debent contra charitatem militare.* Es asi, que la eximia charidad, que Christo nos tuvo, y tiene, fuè el motivo de instituìr la Eucharistia, dandonos su Cuerpo, y Alma en comida; ni desea otra cosa su Magestad con mas eficacia, sino que le comulguemos, y recibamos en nuestros pechos, como se lo dixo à los Apostoles la noche de la Cena, y en su cabeza à todos nosotros: *Desiderio desideravi hoc Pascha manducare vobiscum.* Luc. *cap.* 22. *vers.* 15. Y en esto tiene sus delicias, y gustos. *Et delitiæ meæ esse cum filijs hominum.* Prov. *cap.* 8. *vers.* 31. Y el amor, y charidad, que nos tuvo, introduxo este Sacramento

mento de amor en el Mundo: luego nueſtra Madre la Igleſia en eſte precepto no determina coſa contra la eximia charidad, y deſeos de ſu Divino Eſpoſo, *aliàs militaret contra charitatem.* Y de conſiguiente no intenta privar à eſte pobre Enfermo impoſsibilitado phyſica, y moralmente à ayunar, de la Comunion, que tanto deſea, y quiere ſu Divino Eſpoſo.

Confirmaſe, y declaraſe al miſmo tiempo. Por cruel tuvieramos à vna Madre carnal, ſi privara à vn hijo impoſsibilitado à executar vna diligencia, que ella miſma avia ordenado, para comer el pan corporal, que le ganò ſu Marido con ſu propria ſangre, y auſentandoſe de ella, ſe lo dexò para regalo, alivio, y conſuelo de ſus hijos: y mucho mas ſe juzgaria cruel, ſi ſabiendo, que tenia ſu Eſpoſo ſus delicias, y guſtos, en que le comieſſen ſus hijos, y ſe regalaſſen con èl, ſe les negaba por alguna ley, que no podian guardar: luego lo miſmo, y con mucha mas razon, ſe pudiera diſcurrir de nueſtra Madre la Igleſia, ſi negàra à eſte pobre hijo, impoſsibilitado à ayunar, el Pan Eſpiritual, que le ganò ſu Padre con la ſangre de ſus venas, y tiene ſus guſtos, en que le coman ſus hijos, por vna ley general, que obliga à los ſanos, y robuſtos.

Pruebaſe lo decimo: Segun Basèo, Hurtado, Delgadillo, Torrecilla, y otros muchos, el Concilio Conſtancienſe exceptùa generalmente, y ſin limitacion alguna, à los Enfermos del precepto de Comulgar ayunos: eſtas ſon ſus palabras, *ſeſſ.* 13. *Declarat, decernit, & diffinit, quòd licèt Chriſtus poſt Cœnam inſtituerit, & tamen, hoc non obſtante, Sacrorum Canonum authoritas, & approbata conſuetudo Eccleſiæ ſervavit, & ſervat, quòd hujuſmodi Sacramentum non debet confici poſt Cœnam, nec à fidelibus recipi non jejunis, niſi in caſu infirmitatis, aut alterius neceſsitatis à jure, vel ab Eccleſia conceſſo, vel admiſſo.* Es aſsi, que el Enfermo, de quien hablamos, es verdadero Enfermo, è impoſsibilitado à ayunar: luego el Concilio le exime del

pre-

precepto. Lo mismo dice el Concilio Moguntino; y con mas claridad: *Parochis etiam, & Ministris Ecclesiarum seriò inhibemus, ne cui extra casum infirmitatis, aut necessitatis, Sacrosanctam Eucharistiam, nisi jejuno, & confesso, prorrigere præsumant.* Conc. Mogunt. sub Paul. III. *part.* 1. *eorum quæ ad doctrinam fidei pertinent. cap.* 33.

Confirmase: La Disposicion Conciliar, ò Papal, siendo favorable, mas se debe extender, que restringir, si no en caso, que expresse otra cosa por sus palabras *juxtà regul.* 15. *in 6. Odia restringi: favores convenit ampliari*; es assi, que comulgar, sin estàr ayuno, es disposicion favorable à los Enfermos, y en ella no se exceptùa el nuestro: luego debe extenderse à èl por necessitado: ò por mejor decir, habla con èl, por estàr comprehendido baxo de la voz *infirmitatis.* Añado con reflexion *necessitado*, precaviendo la instancia, que se me puede hacer, infiriendo de el argumento: luego tambien podràn Comulgar inayunos todos los verdaderos Enfermos, lo qual es absurdo; porque à esto respondo: que no todos los Enfermos verdaderos estàn imposibilitados, para Comulgar ayunos, y que assi no vale la consequencia; porque no ay en ellos la causa, por que esto assi se dispone.

La mayor del sylogismo es doctrina comun de Canonistas, y Theologos: por-lo qual para entender, y explicar alguna Disposicion Pontificia, ò Canonica, todos atienden à la materia, en que habla; si favorable, extendiendola; si odiosa, restringiendola; *sed sic est*, que la materia de esta Disposicion es favorable à los Enfermos; y por otra parte la palabra *infirmitatis*, tomada con toda propriedad, comprehende todos los Enfermos necessitados: luego estos deben gozar de este favor. Vide Reiffenst. *lib.* 1. *Decretal. tit.* 2. *de Constitut.* §. 19. *num.* 435.

Ni se me diga, que si esta Disposicion es favorable al Enfermo, es odiosa al Sacramento, à cuya dignidad debemos primero atender, que à la necessidad del Enfermo: pues

pues importa mas, que à Christo Sacramentado no se le siga la menor irreverencia, que el socorro de el Enfermo. Vuelvo la respuesta contra todos los Theologos, que defienden, que puede el Enfermo en peligro de muerte Comulgar inayuno muchas veces, preguntando: O es irreverencia Comulgar inayuno, ò nò? Si lo es? Tambien lo serà en peligro de muerte. Si nò? Tambien lo serà en nuestro caso. Y assi niego, que sea irreverencia Comulgar inayuno; porque el ayuno no es de suyo acto proprio de la virtud de la Religion, y de consiguiente el no ayuno no es acto opuesto à esta virtud: solo por el fin, à que se ordena, que es à recibir con mejor disposicion el Sacramento, es irreverencia no ayunar: pues si Comulgar inayuno fuera de suyo irreligion, pudieramos inferir, que Christo nuestro Bien no Comulgò à sus Apostoles con aquella veneracion, que se debia à su Persona, pues los Comulgò despues de cenar: lo que es blasfemia decir.

A lo que se dice: que esta Disposicion es favorable, y juntamente odiosa. Respondo, que las determinaciones de este genero lo son comunmente; porque el favor, que se concede à vna parte, se le quita à otra; pero esto no obsta, para no extenderla, ò por mejor decir, que este caso està comprehendido baxo de sus palabras, como dirè despues. Demàs, que si la querèmos restringir, ha de ser, sin sacar las palabras de su propria significacion; porque si las sacamos, mas es violentarla, que explicarla; es assi, que la significacion propria, y verdadera de esta voz *infirmitatis*, es la verdadera enfermedad, y nuestro Enfermo lo es: luego. Lo tercero; porque como dice bien Reiffenst. *loc. cit. num.* 439. quando la Disposicion es en parte favorable, y en parte odiosa, y no se puede apartar el odio del favor, para explicarla, hemos de atender à la principal intencion del Legislador: y siendo esta el exceptùar, y favorecer à los Enfermos, la hemos de interpretar latamente. *Gloss. in caus. Statutum, vers. Numerand.*

rand. de Præbend. in 6. Gloss. caus. Sciant cuncti. vers. Alios de Elect. in 6.

Lo quarto; porque como dice el P. Torrecilla, *tom. de los SS. Obispos, tract.* 8. *conf.* 3. *num.* 33. la Disposicion, que concede algun favor, no la hemos de restringir, violentando sus palabras, sin que para esto aya razon, que nos necessite; es asi, que aquì no la ay, ò si no, señalese: luego. Lo quinto: la voluntad del Legislador, ò Disponedor, se ha de cumplir, segun, y como la expressa por sus palabras, mientras que no sea injusta; es asi, que ni es, ni se puede probar, que la voluntad del Concilio Constanc. es injusta, queriendo exceptùar del precepto del ayuno à todos los Enfermos impedidos, porque tiene authoridad, para hacerlo, y razon, para executarlo: luego.

Ni se me arguya, que esta Disposicion del Concilio es exorbitante de el Derecho Comun, que manda generalmente à todos los Fieles, que Comulguen en ayunas: y las Constituciones de este genero se deben interpretar estrechamente, no infiriendo de ellas otros casos semejantes: *Ut patet de Regul. regul.* 28. *in 6. Quæ à Jure communi exorbitant, numquàm ad consequentiam sunt trahenda.* Lo mismo dice el Derecho Civil *reg.* 78. *in 6.* Y es la razon, porque aquellas cosas, que salen fuera de lo que tiene determinado el Derecho Comun con tanta madurèz, y acuerdo, mas se deben juzgar odiosas, que favorables. Fagnan. Barbos. y otros muchos. Porque à esto respondo (omitiendo muchas soluciones, y excepciones, que se pueden vèr en nuestro Reiffenst. *loc. cit.*) que estas reglas se limitan, quando la Disposicion es en favor del alma, como lo es esta: Farinac. *part.* 1. *Fragment. num.* 109. *y* 110. Torrec. *en su Encyclop. sup. hanc reg.* Lo segundo, que esta inteligencia del Concilio no es extension, sino expresion; porque es manifestar, lo que està comprehendido baxo de sus palabras.

Diràs con el Cardenal Lugo *disp.* 15. *de Euchar. sect.* 3.

num,

num. 64. que el Concilio aquì no hace ley, ni diſpone; ſino ſolo refiere la coſtumbre, que avia en la Igleſia de Comulgar todos los Fieles ayunos, ſino en caſo de enfermedad, ò neceſsidad. Y eſto del miſmo modo, y en aquel caſo de enfermedad, que ſe comulgaba inayuno: el qual era en enfermedad peligroſa, y no en otro. *Sed contrà.* Lo primero, porque eſto parece ſer contra el texto del Concilio, pues eſte no ſolo refiere, y declara, ſino decreta, y diſpone, como conſta de ſus palabras: *decernit, & diffinit.* Lo ſegundo, porque refiriendo la enfermedad, en que Comulgaban los Enfermos inayunos; y no explicando, que fueſſe enfermedad peligroſa; ſu ſilencio en materia tan importante nos dà fundamento, para diſcurrir, que no ſolo habla de la enfermedad peligroſa; ſino tambien de la enfermedad verdadera. *Aliàs* procediera diminutamente, quando nos quiere enſeñar, lo que debemos hacer. Imperfeccion, que ſe debe regular de vn Concilio, en que ſe miran las coſas con la mayor exactitud poſsible. Demàs, que no ſolo refiere, y aprueba lo que ſe hacia entonces en la Igleſia; ſino que determina, *decernit*, lo que ſe ha de hacer deſpues: y ſi fuera ſu intencion hablar ſolo de la enfermedad peligroſa, lo expreſsàra: no dandonos ocaſion con la palabras *infirmitatis*, para diſcurrir, que exceptuaba à todos los Enfermos impedidos; pues ſi eſte diſcurſo es erroneo, y perjudicial, nos daba ocaſion, para que ſe introduxera vn error en la Igleſia.

Pruebaſe lo vndecimo, y vltimo: Chriſto inſtituyò eſte Sacramento como Medicina de alma, y cuerpo: como Suſtento quotidiano, que por eſſo ſe quedò baxo las eſpecies de pan, y vino, que ſon el manjar de todos los dias: como Conſuelo de los miſerables afligidos: como Eſcudo para defenderſe de las tentaciones del Enemigo, y Arma para ofenderle, y vencerle; eſte Enfermo neceſsita de todo eſto: luego harà muy bien de valerſe de eſte medio, para ſocorrer ſus neceſsidades: y todos debemos cooperar à ſus intentos,

tentos. La consequencia parece muy racional, y piadosa. Pues prosigo aora: luego no es creible, que la Iglesia quiera privar à este Enfermo, que no puede conservarse ayuno, para Comulgar à tiempo oportuno, de este socorro: antes bien debemos creer de su piedad, que por èl no ha puesto esta ley: pues parece, que ni fuera piadosa, ni racional, si esto intentàra.

Confirmase todo lo dicho en este Parrapho. No ay cosa mas encomendada de los Concilios, assi Generales, como Provinciales, de los Rituales, assi Romano, como Diocesanos; ni de los Santos Padres, que la Comunion frequente; y tanto, que San Juan Chrysostom. *Hom.* 60. y 61. *ad Popul. Antioch.* S. Ambros. *lib.* 5. *de Sacrament. cap.* 4. S. August. *lib.* 2. *de Serm. Dom. in Mont. cap.* 7. reprehenden asperamente à los que no Comulgaban cada dia: en esto conspiran todos los Señores Obispos, Arzobispos, y Patriarchas, mandando en sus Synodales à los Curas de Almas, y Ministros de este Sacramento, que exhorten à todos los Fieles à la Comunion: pues si esto es assi, còmo se puede componer, que quiera la Iglesia, que este Enfermo no Comulgue, por no poder guardar vna ley general suya? Confiesso, que yo no lo puedo componer. Mayormente, si comulgaba con frequencia, quando estaba sano.

§. III.

EN QUE SE RESPONDE A LOS ARGUMENTOS contrarios.

AUNQUE en el Parrapho antecedente ay bastante doctrina, para satisfacer à las objecciones, que se pueden hacer en contra; no obstante me parece conveniente hacer Parrapho aparte, ponerlas, y responder à ellas, para que assi quede con mas firmeza, y claridad establecida la conclusion. *Objicies* 1. con el P. Torrec. *tom. de las Prop.*

Conden. tract. 3. consult. 11. concl. 2. Donde respondiendo à vna Consulta muy semejante à nuestro caso, alega quatro razones, para que no se pueda dàr licitamente la Comunion à este Enfermo, aunque le falta la primera, y principal circunstancia. La primera, porque assi està determinado en muchos Concilios, y en el Derecho Canonico *cap. Liquidò de Consecr. dis.* 2. La segunda, porque assi lo tienen todos los Doctores. La tercera, porque assi consta del vso, y practica de la Iglesia. Y la quarta, porque debemos preferir la reverencia, y dignidad del Sacramento, à la necessidad del proximo, quando esta no es grande, qual es la del peligro de muerte: luego.

Omitiendo averiguar, si esta respuesta sea consiguiente à las doctrinas, de que vsa en otras partes este docto Author. Respondo à la primera, que ni el Derecho Canonico, ni los Concilios dicen cosa (por lo menos expressamente) contra esta resolucion; porque solo hablan en comun, y en general, y no de este Enfermo particular; antes bien los Concilios Constanc. y Mogunt. aprueban, y decretan, que en caso de enfermedad se pueda Comulgar inayuno, sin distinguir enfermedad peligrosa de la no peligrosa: y que por este mismo caso puede nuestro Enfermo Comulgar sin estàr ayuno. Respondo à la segunda, negando, que todos los Doctores sean de su sentir; pues como queda advertido en lo vltimo de los Notables, ay algunos en mi favor, y otros inclinados à mi respuesta. Pero admitido el caso, de que no huviera Theologo de mi opinion, respondo con doctrina del mismo Padre Torrec. *tom. de Obisp. tract.* 8. *cons.* 2. que quando los Doctores tratan algun punto *per transennam*, y no de proposito, alegando por vna, y otra parte razones, y textos, no hacen opinion: y assi defender lo contrario no serà ir contra la opinion comun, que es lo que yo hago. Assi el mismo Torrecilla, con Menochio, *leg.* 2. *de Præsumpt.* 71. *num.* 39. Alciat. *leg.* 1. *Præsumpt.* 51. *num.* 2. *vers. Intellige.*

Y si me arguyesses, que esto parece presumpcion, y temeridad: pues aunque los Authores no ventilen de proposito este caso, à lo menos muchos hacen memoria de èl, y se declaran en contra, y otros lo callan: y no me puedo librar de temerario, y presumido en defender lo que nadie ha dicho, è ir contra lo que comunmente se dice. Respondo: que quando lo que se afirma es con sujecion à mejor juìcio, y se funda en razones, textos, y authoridades, no merece tan agria censura, aunque sea contra lo que comunmente se dice, y se vsa; como en todas las invenciones de Ciencias, y Artes sucede; pues poco, ò ningun incremento huvieran tenido las Facultades en todos tiempos, si sus Professores se huvieran visto precisados à seguir en todo los passos de sus Antecessores: bastales à estos la veneracion, y respeto, que se les debe; pero sin que obliguen à sus Successores à no decir lo que sienten. Pruebas de esta verdad en la Theologìa Moral son muchas conclusiones, que se siguen comunmente aora, y antes comunmente se negaban.

Antiguamente era comun opinion, que el Beneficio, aunque tenue, obligaba à rezar las Horas Canonicas; y con todo esso Soto *tract*. 3. *de Relig. vbi de Hor. Canon. quæst*. 4. *num*. 7. considerando, que la interpretacion comun de este precepto mas se fundaba en temor, que en razon, negò la tal obligacion: à quien despues siguieron otros muchos Doctores. Lo mismo sucediò con la opinion antigua *in cap. Denique dist*. 3. que suponìa, aver precepto, que obligaba *sub gravi* de abstenerse de lacticinios en tiempo de Quaresma, hasta que Fagun. *præcept*. 4. *Eccles. lib*. 1. *cap*. 2. *num*. 11. con la aprobacion de casi todas las Universidades de España enseñò, que solo por costumbre estaban obligados los Fieles à abstenerse de lacticinios en Quaresma: luego no es impedimento, para defender, que es licita la Comunion en nuestro caso, que hasta aora los Authores la ayan negado, si aora se descubren razones, que lo prueban, y antes no.

Por

Por tanto viendo el feliz sucesso, que han tenido estas dos opiniones, y otras innumerables, que pudiera citar, sigo el dictamen de Ricardo Victorin. por no incurrir la nota de pusilanime, mientras mis Maestros, y especialmente nuestra Madre la Iglesia no me enseñan lo contrario. *Quidam* (dice) *quasi ob reverentiam Patrum nolunt ab illis omissa attentare, nè videantur aliquid vltra Majores præsumere. Sed inertiæ suæ hujusmodi velamen habentes, otio torpent, & aliorum industriam in veritatis investigatione, & inventione derident, subsannant, & exsufflant; sed qui habitat in Cœlis irridebit eos, & Dominus subsannabit eos. In Expos. Vision. Ezeq.* Yà veo la grande distancia, que ay de mì à este Venerable Padre, y à los Authores citados; pero no es la primera vez, que Dios se ha valido de instrumentos despreciables para obras magnificas: y què sabemos, si serà vna esta?

Respondo à la tercera: Que la practica, y vso de la Iglesia depende del sentir, y parecer de los Theologos: y como estos niegan comunmente, que es licito, no se executa, ni Enfermo alguno de esta calidad se atreve à pedirla, ni el Confessor à aconsejarla, ni el Parrocho à administrarla: mas si defendieran lo contrario, assi Parrochos, como Confessores, y Enfermos, la pusieran en vso. Lo que prueba con evidencia el caso, de que me valgo en esta ocasion. Antes del Padre Suarez no se daba la Comunion segunda, y tercera vez al Enfermo, que estaba en peligro de muerte, porque assi lo sentian los Theologos; pero aora, que sienten lo contrario, se practica. La Iglesia en estos puntos dexa à los Theologos, y Canonistas discurrir segun sus principios: y permite, que se execute lo que està fundado en ellos, mientras que como Columna de la verdad no determina lo contrario.

No quiero decir en esto, que la Iglesia se gobierna por los Theologos, porque tiene mas superior Maestro, que es el Espiritu Santo; sino que los dexa discurrir segun sus principios,

cipios, reſervando ſiempre para sì la authoridad de difinir, declarar, y determinar lo que ſe debe hacer, y ſentir, quando le parece conveniente: como lo ha hecho en todos tiempos, condenando por improbables, y eſcandaloſas muchas Propoſiciones, que antes corrian como probables, y licitas: lo que ſin duda puede hacer con eſta, ſi aſsi le pareciefſe: à cuya infalible determinacion eſtoy, y eſtarè ſiempre rendido, y ſujeto.

A la quarta reſpondo: Que la necesſidad del Enfermo es grave, como conſta de los Notables: luego ſi en ſentencia del P. Torrecilla no ay irreverencia en dàr la Comunion à vn Enfermo inayuno, quando ſe halla en grave necesſidad, no la avrà en nueſtro caſo. Y ſi dixeſſes, que ay grande diferencia de vno à otro Enfermo; porque al que eſtà en peligro de muerte ſe dà por modo de Viatico, y al otro por devocion, reſpondo: que eſta diferencia mas es en voz, que en realidad: pues la Comunion ſiempre es Viatico de eſta vida à la otra; porque es Proviſion, para caminar el hombre ſeguro à la Bienaventuranza, à donde todos caminamos, como Peregrinos en eſte Mundo: *Dum ſumus in corpore* (dice S. Pablo) *peregrinamur à Domino. 2. ad Cor. cap. 5. verſ. 6.* Es verdad, que ay alguna diſtincion de vno à otro; porque el que eſtà en peligro de muerte eſtà mas proximo à la Eternidad; mas èſta diferencia no es muy importante para nueſtro intento.

Objic. 2. De no Comulgar eſte Enfermo, no ſe le ſigue infamia: ni para recibir la Comunion tiene algun precepto: ni la Comunion es neceſſaria *neceſsitate medij*, para ſalvarſe: luego no ay titulo, ni capitulo, por donde ſe le pueda dàr inayuno. Inſto el argumento en el Enfermo en peligro de muerte, que ha Comulgado, para cumplir el precepto Divino: de no Comulgar otra vez à eſte, no ſe le ſigue infamia, ni tiene precepto para ello, y ſe puede ſalvar, ſin recibir la Comunion: luego no ſe le puede dàr muchas veces? Mala conſequencia me diràs: porque ſin eſtas cauſas ay otras, por

don-

donde le es licita la Comunion. Pues lo mismo respondo yo en nuestro Enfermo.

Objic. 3. Convengo en que esta opinion sea licita por las razones alegadas: pero no en que sea decente, expediente, y de edificacion, lo que es necessario para su practica. No todo lo que es licito, es expediente, ni conveniente, como dice el Apostol 1. *ad Corinth. cap. 6. vers.* 12. *Omnia mihi licent; sed non omnia expediunt.* Ni todo lo licito edifica; como repite el Santo en el *cap.* 10. *Omnia mihi licent; sed non omnia ædificant.* Confirmase con la authoridad de San Bernardo, que en el *lib.* 3. *de Consider. ad Eugen.* dice asi: *Spiritualis homo omne opus suum trina consideratione præveniet: primò an liceat: deinde an deceat: postremò an expediat. Nam etsi constat in christiana utique Philosophia non decere, nisi quæ licent, non expedire, nisi quæ decent, & licent, non continuò tamèn omne quod licet, decere, aut expedire, consequens est.*

Donde consta, que aunque todo lo que es decente, y conveniente, sea licito en la Philosophìa Moral; no al contrario. Y que la practica de este sentir no sea *decente*, se prueba: porque es contra la reverencia del Santissimo Sacramento, cuya dignidad pide recibirse con la mayor decencia possible, à lo que se falta, si no se comulga ayuno. Que no sea *expediente*, prueban las dificultades, que se ofrecen en su administracion: y muchas mas en los dias mas festivos, por mas ocupados, que son los mas à proposito para Comulgar. Finalmente, que no *edifique*, se prueba; porque todos, doctos, è ignorantes se escandalizàran al vèr esta novedad, pues saben, que no se puede dàr la Comunion al que no està ayuno, sino en peligro de muerte. Y sobre todo de su uso se siguen muchos inconvenientes; porque qualquiera Enfermo de muchos meses se fingirà impossibilitado, para ir à la Iglesia, y mantenerse ayuno hasta la hora competente. Y se expone, à que ande su Magestad todos los dias por las calles, y por esso se menosprecie.

Res-

Respondo: Negando, que esta opinion no sea decente, y expediente, y que de ella se sigan dificultades, y escandalos: porque el Comulgar no se ha de dexar à voluntad del Enfermo, sino al dictamen del Confessor, Medico, y Assistentes: assi como se dexa al parecer de los dichos, y especialmente al del Medico Comulgar en el articulo de la muerte: y si en esto ay inconvenientes, nada avrà en que no los aya. En cuya suposicion no se sigue la menor irreverencia al Sacramento, ni puede aver la mas leve dificultad, si no se finge: porque en caso de no poderse dàr la Comunion en los dias Solemnes por las ocupaciones, que ocurren, se podrà dàr la Vispera à hora competente: pues siendo verdadera la necessidad, no ay que andar en escrupulos, como advierten los Authores, en caso de estàr el Enfermo en peligro de muerte. Ni menos se sigue menosprecio de la Eucharistia, porque ande su Magestad muchas veces por la calle, como se lleve con decencia; antes bien se le sigue mayor culto, y veneracion, porque la adoran quantos la encuentran, y acompañan aun los menos devotos, lo que no se hace, quando su Magestad no sale del Sagrario.

A lo del escandalo respondo: que si se dà, serà passivo, y de Fariseos; no activo, ni de parte de la obra. Porque si es docto quien lo repara, no serà escandalo, sino admiracion; porque si es prudente, dirà dentro de sì: Yo no sè, por donde esto sea licito, porque los Authores, que he leido, dicen lo contrario; mas quando se hace publicamente, razon avrà, para executarlo; y de aquì tomarà motivo, para examinarlo, y vèrlo mejor. Si fuesse ignorante, y lo repara, facil es sacarle de su ignorancia, si es docil; pero si no lo fuesse, no estamos obligados à satisfacerle. El inconveniente, de que algun Enfermo finja bascas, ò flaqueza en el estomago, no lo es en la verdad; porque este parecer no le dà motivo, ni ocasion para fingir: y si la dà, quantas opiniones ay en punto de ayunos, y oìr Missa,

la daràn, lo que no se puede decir sin temeridad. Demàs, que suponemos, que este Enfermo es timorato, y no ay razon, para presumir, que finja achaque, que no tiene. Y vltimamente si le fingiesse, serà culpa suya, y no de el que esto defiende. Si fuera en materia de comer carne, mas facilmente se pudiera presumir la ficcion, que el punto, en que estamos; porque para Comulgar el Enfermo, no tiene el alectivo al regalo, que tiene, para escusarse de la abstinencia de carnes.

Ni porque de esta sentencia tome alguno ocasion, para fingirse Enfermo, è incapàz de guardar la hora commoda, para la Comunion, se debe repeler, y no admitir, si no solo reprehender, ò castigar el abuso; alabando aun mismo tiempo los bienes espirituales, y corporales, que causa bien recibida; para que las almas verdaderamente necessitadas no se acobarden, y pierdan los grandes frutos, que pueden sacar, Comulgando. Porque ayan abusado algunos del Sacramento de la Penitencia, se dexa, ni se omiten sus alabanzas, ni se dexa de exhortar, para que le reciban, y administren? Y en fin si esto fuera inconveniente, era forzoso, que cessassen todos los Santos Exercicios en la Iglesia de Dios: pues no ay alguno, que la malicia, ò fragilidad humana no aya viciado. *Por la paja no hemos de dexar el trigo*, dice S. August. ad Vinc. Donat. *Ni por los malos peces hemos de romper la red de Jesu-Christo*, que esso seria perderlo todo.

Objic. 4. Este Enfermo puede comulgar en ayunas vna, ò dos horas antes de amanecer, ò inmediatamente à las doce de la noche; y esto, aunque vn quarto de hora antes aya tomado algun alimento por necessidad: luego si esto es possible, se debe hacer assi: porque de este modo se satisface à la necessidad, y se cumple con el precepto de la Iglesia. *Sed contrà:* pues aunque esto es physicamente possible, no lo es, moralmente hablando. Ni aun decente, especialmente en Convento de Religiosas, por los inconve-

nien-

nientes, que se pueden seguir; y qualquiera puede conocer, si se pone de espacio à considerarlo. A aquella hora no se puede administrar la Eucharistia con pompa, y veneracion: por lo qual nuestro Villalobos advierte, que no se dè tan fuera de tiempo sin vrgente necessidad, *tract. 7. de Eucharist. diff. 39. num. 6.* Y el Cardenal Lugo à lo vltimo del lugar citado alaba la determinacion de aquellos Parrochos, que por considerarse ocupados el dia siguiente, dàn la Comunion el dia antes à los Enfermos en peligro de muerte. Y assi vuelvo à repetir, que en aviendo verdadera necessidad, no ay que andar con escrupulos.

Objic. vltimo: Que tiene inconvenientes escribir esto en romance: porque de esto pueden tomar ocasion los Enfermos, especialmente Mugeres, para comulgar todos los dias. A esta objeccion respondo, que ojalà se excitàran todos los Enfermos con esta Question à Comulgar con frequencia, pero no tienen que temer los Ministros de Dios, que los cansen, quando la experiencia nos enseña, que motivos mas poderosos, que este, no los mueven à frequentar los Sacramentos. Mas si alguno de esta lectura tomasse ocasion, para Comulgar, tan lexos està de pesarme, que antes me tendrè por dichoso; porque assi cumplo con mi obligacion, y coopero à los deseos de el Concilio Tridentino, que exhorta à la frequencia de la Comunion.

Ni se me responda: Que si se niega la Comunion, no es por falta de misericordia con los Enfermos, sino por guardar la reverencia, que se debe al Santissimo Sacramento, que es antes, que el consuelo, y bien espiritual, y corporal del Proximo. Mucho me temo, que esta respuesta nace mas de librarse del trabajo, que de respeto al Santissimo: y que no sea zelo de la honra de Dios, sino amor de la propria conveniencia. Pero sease de esto lo que fuesse, respondo: que yo no intento, ni puedo intentar, que se dè la Comunion con irreverencia de tan Augusto, y Soberano Sacramento. Pero siempre negarè,

 que

que por este titulo se siga la menor indecencia, si el Ministro guarda los Ritos, y Ceremonias, que tiene ordenadas la Iglesia, para acto tan sagrado, y tiene presente, lo que determinò Innocencio XI. por su Decreto expedido en 12. de Febrero del año de 1679.: esto es, que vse de Sobrepelliz, y Estola; y vaya acompañado con Acolyto, luz, y campanilla.

Con la ocasion de controvertir este punto, preguntaràs lo primero: Què dias entre año se puede dàr la Comunion à este Enfermo? Respondo, que esto toca à la discrecion, y prudencia del Parrocho, Confessor, y Assistentes, los quales deben atender à las circunstancias del Enfermo, tiempo, y lugar: si es Religioso, ò Secular: si ha frequentado la Comunion, quando sano, ò nò: si tiene mucho consuelo en Comulgar, y lo desea con ansia; pero todos deben considerar, que no se dilate mucho tiempo la Comunion, no sea que suceda à este Enfermo el trabajo, que le sucedia à David, y de que se quexa en el *Psalm.* 101. *vers.* 5. *Percussus sum, ut fœnum, & aruit cor meum: quia oblitus sum comedere panem meum.* Tambien deben advertir los Parrochos, y sus Thenientes, que no sean escasos en repartirles el Pan, no sea que se quexe Dios de ellos, aplicandoles lo que dice por Jeremìas (*Thren. cap.* 4. *vers.* 4.) *Parvuli petierunt panem, & non erat qui frangeret eis.*

Preguntaràs lo segundo: Si tomando este Enfermo antes de las doce de la noche alguna medicina, que le conforte, y mantenga ayuno hasta la hora competente de Comulgar, estarà obligado à tomarla? Respondo, que no; aunque le sea facil tomarla, y no costoso el medicamento. La razon es, porque ninguno tiene obligacion à ponerse en estado de que le obligue el precepto, quando de èl està desobligado por necessidad involuntaria. Assi como dicen los Theologos, que el Enfermo no està obligado à tomar la medicina, que le sane, para ayunar, ò rezar el Ofi-

Oficio Divino. La Croix *lib.* 1. *num.* 783. Pero yo aconsejo, y pido al Enfermo, que si le es possible, y sin incommodo grave, la tome.

Acàso diràs, que este precepto no se debe medir con los demàs de la Iglesia, yà por lo elevado del fin, à que se ordena, que es la mayor veneracion de el Santissimo; yà porque los Doctores permiten con mas facilidad escusas en los otros, que en este. Porque à lo primero respondo: que no alcanzo la desigualdad de este precepto al de oir Missa, que tambien tiene por fin el culto, y veneracion de Dios. Y à lo segundo digo, que tambien los Authores admiten, y señalan razones, que escusan Comulgar inayunos. Y si niegan, ò no conceden este caso particular, mas es, por no ventilarle de proposito, que por falta de razones: que si de intento le consideran, y confieren, espero, que lo concederàn.

Preguntaràs lo tercero: Està obligado el Parrocho, Theniente, Capellan, ò Vicario à dàr la Comunion à este Enfermo todas las veces, que racionalmente la pide? Respondo, que es opinion de algunos Theologos, que solo està obligado, quando està obligado el Feligrès à Comulgar; pero la comun opinion (y que se debe seguir) es, que tiene obligacion à administrarla, si no por justicia, por charidad, siempre que el Feligrès es racional en pedirla: y el Parrocho, &c. no està grave, ò moralmente impedido. Y aun añaden graves Authores, que no solo pecarà el Parrocho, si no la dà; sino que tambien debe restituir los frutos de el Beneficio. Vease Diana *resol.* 156. y el Padre Corella en su Practica, *tract.* 13. *cap.* 15.

Para mayor claridad respondo con el Venerable Padre Luis de la Puente, *tom.* 3. *de sus Obras Espirit. tract.* 5. *del Oficio de los Confess. cap.* 2. que en tres tiempos està obligado el Parrocho, ò su Theniente à administrar la Confession, y Comunion. El primero, quando los Feligreses tienen obligacion à recibir estos Sacramentos. El segundo, quando le pi-

piden con alguna necessidad, ò por estàr en pecado ; ò por librarse de alguna tentacion, que los aflixe, y atormenta. Y el tercero, quando quieren ganar algun Jubilèo, ò Indulgencia, y recibir los grandes provechos, que causan en el alma, y cuerpo estos Divinos remedios. Y la razon es clara ; porque los Pastores no solo tienen obligacion à librar sus Ovejas de la muerte contrahida por la culpa, sino à preservarlas de ella, quanto està de su parte, cooperando, y ayudandolas con los medios, y remedios, que Christo nuestro Bien dexò en su Iglesia para este fin, que son los Sacramentos.

Preguntaràs lo quarto: Si vna persona achacosa puede mantenerse en ayunas hasta la hora competente de Comulgar, pero no puede ir à la Iglesia, porque en levantandose sin tomar algun alimento, padece vertigos, ò vahidos de cabeza, que la impossibilitan, podrà dàrsele la Comunion en la cama, estando ayuna? Respondo, que sì. Lo primero, porque la favorecen todas, ò las mas razones alegadas por nuestro Enfermo. Lo segundo, porque assi parece, que nos lo enseñò Christo, quando viviò en el Mundo, pues no rehusò su Magestad de ir à casa de los Enfermos, y Difuntos, para sanarlos, y resucitarlos, como refiere San Marcos, *cap. 5. vers. 36.* que sin ser llamado del Archisynagogo, se convidò à ir à su casa, y resucitar su hija, y de hecho fuè. Y lo mismo huviera hecho con el Centurion, si no huviera condescendido su Magestad con la suplica, que le hizo, diciendo, que no era èl digno, que entrasse el Señor en su casa.

Ni vale responder: Que no todos los hechos de Christo mirados con todas sus circunstancias se pueden traer por exemplo, para imitarle; porque este no es buen argumento: Christo nuestro Bien hizo esto de este modo: luego yo lo puedo hacer. Pues assi valiera este argumento. Christo nuestro Bien Comulgò à sus Apostoles, despues de cenar: luego yo puedo recibir la Comunion, despues de

comer. Porque à esto respondo: que de vno à otro caso ay la distincion, que la Iglesia ha determinado por justissimas causas, que no se Comulgue sin estàr ayunos; lo que no tiene determinado en nuestro caso. Demàs, que si Christo en la noche de la Cena diò la Comunion à los Apostoles, despues de aver comido el Cordero Pasqual, fuè mas mysterio, que exemplo: pues, fuè para manifestar, que vna Cena era figura, y sombra de la otra. Y en nuestro caso no se descubre este mysterio. Y aunque es verdad, que la Sagrada Congregacion de Cardenales Interpretes del Concllio Tridentino en su Decreto *Cum ad aures Sanctissimi* dà por abuso Comulgar en la cama, es quando no ay verdadera necessidad para ello, como consta de la letra: *Et non laborantes vllà gravis infirmitatis notâ.* La Congregacion quiso quitar abusos, y poltronerias, no el socorro de verdaderas necessidades.

Yà tenia escrita esta Question, y empezada à imprimir, quando llegò à mis manos el *tom.* 1. del Diccionario de casos de Conciencia, que escribiò el Doctor Don Juan Pontas, donde en la palabra *Communio* trae nuestro caso consultado à vn excelente Theologo de orden del Arzobispo de Francia *cas.* 8. y le resuelve en contrario; fundandose para esto, en que esta ley del ayuno es Apostolica; y tan antigua, que naciò con la misma Iglesia, que inspirada del Espiritu Santo la instituyò en honra, y culto de tan Admirable Sacramento, como consta de vna authoridad de San Augustin introducida en el cuerpo del Derecho, *cap.* 54. *liquidò de Consecr. dist.* 2. De que infiere, que el Señor Arzobispo no puede dispensar en esta ley, por estàr recibida vniversalmente en la Iglesia, ser tan antigua, y estàr instituida para mayor veneracion de el Santissimo. Y añade, que jamàs ha dispensado la Iglesia en esta ley.

Pero si esto es verdad, se seguirà de aqui, que el Señor Arzobispo, ni otro alguno podrà dispensar en el

ayuno

ayuno de las Quatro Temporas del año, pues estas fueron instituidas por los Apostoles, y tan antiguas como la Iglesia, como se dice en el Oficio de San Calixto 14. de Octubre: *Constituit quatuor anni Tempora, quibus jejunium ex Apostolica traditione acceptum ab omnibus servaretur.* Lo que discurro, no diria el Theologo, à quien se consultò este caso, ni lo dirà el Author del Diccionario. Es verdad, que esta ley, ò costumbre del ayuno natural antes de la Comunion, naciò con la misma Iglesia, segun dèxo advertido en los Notables: pero esto no quita, que aya avido alguna variedad en este punto, ò en su inteligencia, ò en su observancia; lo que basta, para que no se entienda este precepto con tanto rigor, como lo entiende el Theologo Consultado. Y sobre todo, parece, que este Theologo, aunque excelentissimo, confunde en su respuesta la tradicion Apostolica con la Divina, que son cosas muy distintas, como advierte nuestro docto Reiffenst. *en su Theolog. Moral tract.* 4. *quæst.* 5. pues quiere dàr tanta fuerza à esta tradicion Apostolica como si fuera Divina, y que no se pueda dispensar en ella, lo que no se puede conceder.

Demàs, que no consta tan ciertamente, que este ayuno es tradicion Apostolica, como el de las Quatro Temporas; y si este admite dispensa, como enseña la experiencia, por què el otro no la ha de admitir? Ni aqui necessitamos dispensa, si hemos de hablar con toda propriedad: porque esta solo tiene lugar, quando la causa es dudosa, ò insuficiente, que entonces la dispensa entra à suplir, lo que falta à la necessidad; pero no quando la causa es cierta, y segura, como es la presente, aunque siempre serà mejor pedirla, para assegurarse. Lo otro, que es falso, que este ayuno se aya observado inviolablemente en la Iglesia: pues como consta de los Notables, los Concilios African. y Cartagin. permitìan, que Comulgassen los Fieles el Jueves Santo, despues de aver comido, y bebido.

Tam-

Tambien lo es, que la Iglesia jamàs dispensò en este precepto, pues lo hizo con Carlos V. y segun tengo noticia con el Eminentissimo Cardenal Astorga, para que pudiesse decir Missa el dia de la Translacion de el Santissimo à el nuevo Trasparente, que se fabricò en la Santa Iglesia de Toledo à su cuydado, y expensas. De que se infiere, que es falsa su resolucion, porque estriva en falsos fundamentos.

Mas es lo que colige el Author del Diccionario de la respuesta del Theologo: y es, que no se ha de dàr la Comunion à este Enfermo aun en tiempo Pasqual, si no que enferme en peligro de muerte. Y para consolarle, dice, que juzgue este trabajo por prueba de su espiritu, y exercicio de su humildad: y que considere, que no perderà el premio, que merecen sus buenos deseos. Rigorosa resolucion por cierto! Pues aunque el Comulgar por Pasqua Florida fuera puramente precepto Eclesiastico, y no Divino en la substancia, y Eclesiastico en la modificacion, como sienten comunmente los Theologos contra algunos pocos: no se descubre razon, por què el precepto del ayuno natural, siendo meramente Eclesiastico, ha de prevalecer al precepto de la Iglesia, que manda Comulgar en este tiempo. Si ambos son Eclesiasticos, y no se pueden cumplir ambos en todo el año, como se supone; por què se ha de omitir la Comunion, por guardar el ayuno natural? Denos el Doctor Pontas razon, que nos convenza, y entonces seguirèmos su resolucion. Lo que mas estraño, es, que aviendo leido este Author al Cardenal Toledo, segun discurro de su erudicion, no reparasse, que dice, *lib.* 2. *cap.* 28. *num.* 6. que para cumplir los Enfermos con la Iglesia, pueden Comulgar inayunos: cuya sentencia dàn por probable Navarr. Leandr. y Diana, *part.* 4. *resol.* 104. Por tanto soy de sentir, que no solo en este tiempo, sino algunos dias entre año, con las modificaciones dichas, puede Comulgar este Enfermo inayuno.

Y si replicas con el mismo Author, que assi lo prohibe el Ritual Romano por estas palabras: *Potest quidem Viaticum brevi morituris dari non jejunis: cæteris autèm infirmis, qui ob devotionem in ægritudinem communicant, danda est Eucharistia ante omnem cibum, & potum, non aliter, ac cæteris fidelibus, quibus nec etiam per modum medicinæ antè aliquid sumere licet.* Respondo, que esta authoridad mas es contra su resolucion, que contra la mia: pues solo ordena, que no se dè la Comunion à los Enfermos, que la piden por devocion, no estando ayunos: luego si la piden por obligacion se podrà dàr: pues todas las veces, que el Ritual dice *devocion*, y calla *obligacion*, pudiendo expressar ambas, se infiere, que solo exceptùa la que expressa, y no la que calla. *Cap. Nonnè de præsumpt. qui de duobus unum affirmat, tacito altero, censetur hoc alterum negare.* Prosigo: es assi, que el Enfermo, de que hablamos, que no ha Comulgado entre año, y quiere Comulgar por Pasqua Florida, la pide por obligacion, y por cumplir con el precepto Divino, ò Eclesiastico: luego se le puede dàr inayuno.

Respondiendo derechamente à esta Rubrica, y admitiendo, que sea preceptiva, y no directiva, digo: que es regla general, y no comprehende à nuestro Enfermo por particular, y raro, por todas las razones alegadas en el cuerpo de la Question, pues no tiene esta Rubrica mas fuerza, que el precepto de la Iglesia, que manda Comulgar en ayunas: y si este no obliga à nuestro Enfermo, como queda probado, tampoco obligarà la Rubrica del Ritual Romano. A lo que dice, que esta decision es perfectamente conforme à la doctrina de S. Thom. 3. *part. Sum. quæst.* 8. *arg.* 8. *in corp. & respond. ad* 6. *arg.* de San Antonin. y del Concilio Tolet. 7. Respondo, que todos hablan en general, explicando el precepto del ayuno natural; no de nuestro caso en particular, por lo qual nada dicen contra mi resolucion.

Antes de concluìr eſta Queſtion; quiero poner las Indulgencias, que ſe ganan por acompañar à el Santiſsimo Sacramento, quando và à los Enfermos, y trae el Ritual Romano: para que ſabiendo los Fieles lo que intereſſan en eſta buena obra, ſe muevan à ganarlas. Los que acompañan al Santiſsimo, deſpues de hacer vna obra de miſericordia, viſitando al Enfermo, ganan cien dias de Indulgencia: los que llevan luz, doſcientos. Y ſi fueſſe Cofrade de el Santiſsimo, y por alguna ocupacion no pudieſſe aſsiſtir, gana cien dias de Indulgencia, rezando vn *Padre nueſtro*, y rogando à Dios por el Enfermo, quando oye la Campanilla. Y con eſto doy fin à la Queſtion, que ceda en honra, y gloria de el Santiſsimo Sacramento; por cuya honra, y gloria ſe principiò: Sujetando todo lo dicho, no ſolo al juicio de la Santa Igleſia, que es Regla infalible de la Fè, verdad, y coſtumbres, ſino tambien al de mis Maeſtros.

Non nobis Domine, non nobis;
ſed nomini tuo da gloriam.
Pſalm. 123. verſ. 9.